



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., martes 09 de mayo de 2023.

Anexo al Número 55

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-16/2023</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueban los Criterios para realizar la evaluación integral para la designación de las consejeras y los consejeros electorales que integrarán los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, así como sus anexos.....	2
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-17/2023</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, así como sus anexos...	20
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-18/2023</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Técnica que celebran Talleres Gráficos de México y el Instituto Electoral de Tamaulipas, con el objetivo de establecer las bases para la impresión, distribución y suministro de las boletas de la elección de diputaciones locales y ayuntamiento y la documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del Estado de Tamaulipas, así como la documentación para simulacro.....	55

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-16/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN INTEGRAL PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, ASÍ COMO SUS ANEXOS

#### G L O S A R I O

<b>Comisión de Organización</b>	Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
<b>Criterios de Evaluación</b>	Criterios para realizar la evaluación integral para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>OPL</b>	Organismo Público Local
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>Reglamento de Selección y Designación</b>	Reglamento para los Procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

#### ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUPRAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022 e INE/CG825/2022.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 08 de septiembre de 2020.
3. El 29 de junio de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020, aprobó el Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, y sus anexos; mismo que fue modificado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2023.
4. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 expidió el Reglamento Interno y se abrogó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo número IETAM/CG-08/2015.

5. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-14/2021 aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM.
6. El propio 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-16/2021, por el cual expidió el Reglamento de Remoción de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
7. El 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral. Derivado de lo anterior, en contra del precitado decreto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, admitió la acción de inconstitucionalidad 71/2023 y la controversia constitucional 261/2023, en ese sentido, por lo que hace a las porciones normativas impugnadas, la definitividad de las mismas se encuentra sujeta a lo que en su momento resuelva dicho órgano jurisdiccional.
8. En fecha 18 de abril de 2023, la Presidencia de la Comisión de Organización celebró reunión de trabajo con las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM, en la que el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, presentó la propuesta de Criterios de Evaluación.
9. El 24 de abril de 2023, en reunión de trabajo en la que participaron las y los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Organización, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral dio a conocer la propuesta de Criterios de Evaluación.
10. El 27 de abril de 2023, la Comisión de Organización en sesión ordinaria, mediante Acuerdo No. COE-001/2023 emitió los Criterios para realizar la evaluación integral para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, así como sus Anexos.
11. El 27 de abril de 2023, en cumplimiento al Punto Tercero del Acuerdo No. COE-001/2023 de la Comisión de Organización, mediante oficio número COE-133/2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización notificó el referido Acuerdo a la Presidencia del Consejo General del IETAM, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación de ese mismo órgano.

## **CONSIDERANDOS**

### **MARCO NORMATIVO**

- I. El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.  

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
- II. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.
- III. Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
- IV. El artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Política Federal, establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
- V. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- VI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal establece que, atendiendo a las bases establecidas en la misma así como en las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, garantizarán lo siguiente:
  - i. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- ii. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.
- VII.** Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, instaure que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del sufragio.
- VIII.** La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su artículo 4, establece que habrán de adoptarse todas las medidas oportunas para garantizarle a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre, y sin discriminación alguna:
- iii. El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
- iv. El derecho a votar en todos los referéndums públicos; y
- v. El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.
- IX.** La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 5, fracción IV, inciso c) dispone que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente los derechos políticos como lo son: el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas. En ese sentido, el artículo 2 de la Constitución Política Federal, reconoce a los pueblos indígenas y comunidades afro mexicanas, cualquiera que sea su autodeterminación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.
- X.** En los artículos 4, numerales 1 y 2, y 5, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- XI.** El artículo 27 de la Ley Electoral General, establece que:
1. Las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes locales respectivas.
2. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.
- XII.** Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- XIII.** El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- XIV.** En su artículo 207, la Ley Electoral General determina que, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República entre otros.
- XV.** El artículo 208, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que, la preparación de la elección, es una de las etapas que forma parte del Proceso Electoral Ordinario.

- XVI.** El Senado de la República emitió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otros, de la Ley Electoral General, las cuales entraron en vigencia el 03 de marzo de 2023, dentro de las cuales, se realizan diversas modificaciones y adiciones en materia del Sistema Nacional Electoral; sin embargo, en el párrafo segundo del artículo Transitorio Tercero del Decreto se establece que “Las disposiciones generales emitidas por el INE con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del INE emita aquéllas que deban sustituirlas”.
- XVII.** Por otra parte, es preciso señalar que derivado la demanda de Controversia Constitucional interpuesta por el INE en contra de las reformas legales que modifican tanto la estructura de dicho Organismo Electoral Nacional como sus procedimientos en el Decreto en cita, la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda y concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la reforma; situación que acontece hasta la fecha del presente Acuerdo.
- XVIII.** En ese sentido, considerando lo señalado en el párrafo segundo del artículo Transitorio Tercero del Decreto en comento y máxime que el mismo se encuentra sub júdice, las disposiciones relativas a la Ley Electoral General señaladas en el presente instrumento corresponden a las vigentes antes de la reforma.
- XIX.** La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 18 y 32, corresponde al Gobierno Federal diseñar, elaborar y conducir la Política Nacional en Materia de Igualdad, así como coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género; estableciéndose como instrumento de la misma el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que encauza e impulsa su observancia general en todo el territorio nacional.
- XX.** La Constitución Política Local, en su artículo 7, fracción III, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.
- XXI.** Atendiendo a lo que dispone el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política Local:  
*[...] El pueblo de Tamaulipas establece que [...] la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. [...]*
- XXII.** El artículo 17, fracción III de la Constitución Política Local, precisa que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho en los ámbitos político, económico, social y cultural, en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.
- XXIII.** En el artículo 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política Local, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XXIV.** Los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 20 y 22 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres, establece las facultades de coordinación interinstitucional entre las dependencias gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los tipos y modalidades establecidos en la Ley, mediante la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios, y acciones interinstitucionales.
- XXV.** El artículo 11, inciso I), de la citada Ley, contempla al IETAM en la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (SIPASE), el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- XXVI.** El artículo 1 de la Ley Electoral Local establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
  - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y
  - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

- XXVII.** El artículo 5 de la Ley Electoral Local, establece como un derecho de los ciudadanos, el elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos; lo cual se lleva a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.
- XXVIII.** El párrafo sexto del artículo 5, de la Ley Electoral Local, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XXIX.** El artículo 8 de la Ley Electoral Local, establece como obligación de los ciudadanos tamaulipecos, además de los señalados en el artículo 8 de la Constitución Política Local, el prestar de forma obligatoria y gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos.
- XXX.** En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:
- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
  - II. Los consejos distritales;
  - III. Los consejos municipales; y,
  - IV. Las mesas directivas de casilla.
- Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.
- XXXI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XXXII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM:
- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
  - II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
  - III. Asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
  - IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado;
  - V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
  - VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;
  - VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XXXIII.** El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de desarrollo y ejecución de los programas de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; así como en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE.
- XXXIV.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM reside en el municipio de Victoria y el ámbito de sus funciones corresponde territorialmente al Estado de Tamaulipas, conformado a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; así como, las direcciones ejecutivas.
- XXXV.** De conformidad con el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadanas, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y la paridad de género, guíen todas sus actividades, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.
- XXXVI.** El artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral local, indica que es una atribución del Consejo General del IETAM, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectiva sus atribuciones.

- XXXVII.** El artículo 115 párrafos primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, señala que para el desempeño de las funciones del IETAM, el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias, considerándose la Comisión de Organización de carácter permanente.
- XXXVIII.** El párrafo primero del artículo 119 de la Ley Electoral Local, establece que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que se les asigne, mismas que guardarán relación con el objeto de la misma, los cuales deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.
- XXXIX.** En el artículo 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, se establece que todas las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, de los asuntos que se les encomienden, atendiendo los plazos que para tal efecto se establezcan.
- XL.** En el artículo 134, fracción II de la Ley Electoral Local establece como función de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, apoyar a la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- XLI.** El artículo 141, párrafo primero de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al Consejo General del IETAM, designar a las Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el proceso electoral ordinario, los cuales podrán ser reelectos para un proceso adicional, para tal efecto se emitirá una convocatoria que deberá publicarse en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial del IETAM y, el Periódico Oficial del Estado, la cual deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.
- XLII.** El párrafo segundo, del artículo 141 de la Ley Electoral Local establece que, las Consejeras y los Consejeros que integren los Consejos Distritales y Municipales, deberán ser electos a más tardar el mes de diciembre del año previo a la elección, con la finalidad de que estos últimos se constituyan e instalen en la primer semana del mes de febrero del año de la elección; la integración de los mismos, deberá publicarse en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial del IETAM y, el Periódico Oficial del Estado.
- XLIII.** Los artículos 143 y 151 de la Ley Electoral Local, señalan que los Consejos Distritales y Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
- XLIV.** Los artículos 144, fracción I y 152, fracción I de la Ley Electoral Local establecen que, los Consejos Distritales y Municipales se integrará por Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, con derecho a voz y a voto, nombrados por el Consejo General del IETAM a propuesta de los Consejeras y Consejeros de éste último, garantizando el principio de paridad de género.
- XLV.** En el artículo 173 fracción II de la Ley Electoral Local, se establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir las Diputaciones al Congreso del Estado y los integrantes de los Ayuntamientos.
- XLVI.** El artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menos cabo de las atribuciones consagradas a los OPL en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
- XLVII.** Los artículos 20, numeral 1 y 21 del Reglamento de Elecciones, señalan las reglas que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, entre las cuales se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar quienes aspiren a tales cargos, cabe distinguir que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afromexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.
- XLVIII.** El artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece que:
1. *Para la designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:*
    - a) *Paridad de género;*
    - b) *Pluralidad cultural de la entidad;*
    - c) *Participación comunitaria o ciudadana;*
    - d) *Prestigio público y profesional;*

- e) *Compromiso democrático, y*
- f) *Conocimiento de la materia electoral*
- 2. *En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.*
- 3. *El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.*
- 4. *El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.*
- 5. *La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.*

**XLIX.** El artículo 23 del Reglamento de Elecciones, prevé que el resguardo de la documentación solicitada, durante el procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales, será responsabilidad del Consejo General del IETAM; dicha documentación será de carácter público, atendiendo los criterios establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y su homóloga a nivel federal, con la finalidad de proteger los datos personales de las personas aspirantes.

#### **DEL IETAM**

- L.** El artículo 25, fracción IV del Reglamento Interno establece que, en concordancia con lo dispuesto en el diverso 22 inciso d) del Reglamento de la Comisiones del Consejo General del IETAM, la Comisión de Organización tiene entre sus atribuciones colaborar con el Consejo General del IETAM, para la debida integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- LI.** El párrafo segundo, artículo 3 del Reglamento de Selección y Designación, establece en el citado reglamento, que todo lo no previsto será resuelto por la Comisión de Organización, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General, la Ley Electoral Local, los principios generales del derecho y las demás disposiciones aplicables.
- LII.** El artículo 10, fracción I del Reglamento de Selección y Designación establece que es atribución del Consejo General del IETAM, emitir la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación.

#### **SOBRE LA APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

- LIII.** El artículo 12, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, establece que, corresponde a las Comisiones del IETAM, proponer al Consejo General los proyectos de acuerdos, dictámenes, lineamientos, reglamentos, resoluciones, o cualquier otro asunto que se presente a discusión y que sea competencia de la Comisión.
- LIV.** En ese mismo sentido, el artículo 22 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, establece que corresponde a la Comisión de Organización, colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales.
- LV.** Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de Selección y Designación, se elaboraron los Criterios de Evaluación, de las etapas de Valoración de Conocimientos y Valoración Curricular y Entrevistas en la calificación integral de cada aspirante. Asimismo, en estos se estableció el número de personas aspirantes que accedan a cada etapa, así como los criterios de desempate.
- LVI.** Los cuales cabe mencionar son necesarios para que se fijen criterios respecto a lo siguiente:
  - A.** Valoración de conocimientos en materia electoral;
  - B.** Valoración curricular y entrevista;
  - C.** Calificación integral de la persona aspirante; y,
  - D.** Criterios de desempate de la calificación integral para la designación de consejeras y consejeros electorales en la integración de los consejos distritales y municipales.

**Valoración de conocimientos en materia electoral:** En los Criterios de Evaluación se estableció que de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de Selección y Designación, pasarán a la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, las personas aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales, establecidos en los artículos 26 y 32 del citado Reglamento.

La Valoración de Conocimientos, tiene como propósito medir el grado de dominio en materia electoral que posean las personas aspirantes, así como garantizar la igualdad de oportunidades dentro del procedimiento de designación, abonando a la conformación de órganos electorales con los mejores perfiles, apegados a los principios rectores de la función electoral.

**Valoración curricular y entrevista:** Conforme a lo establecido en los Criterios de Evaluación, accederán a esta etapa las 14 personas, 7 hombres y 7 mujeres, que hayan obtenido las más altas calificaciones por municipio, atendiendo la cantidad de órganos desconcentrados a instalar. En caso de empate entre dos o más aspirantes en la última posición del listado respectivo, se integrarán a dicho listado, las personas que se encuentren en este supuesto.

La evaluación de esta etapa estará a cargo de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General del IETAM, las entrevistas deberán ser realizadas por una comisión o comisiones integradas por dos o más consejeras o consejeros electorales, la integración de esta comisión o comisiones se informará en sesión que celebre la Comisión de Organización Electoral.

Para la Valoración Curricular y Entrevista de las personas aspirantes, se analizarán los siguientes aspectos:

- Historial profesional y laboral;
- Apego a los principios rectores de la función electoral;
- Aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo;
- Participaciones cívicas y sociales;
- Experiencia en la materia electoral.

Asimismo, en los Criterios de Evaluación se estableció que la etapa de valoración curricular y entrevista tendrá una ponderación del 100% de la calificación integral de la persona aspirante, la cual se integrará de la siguiente manera:

- Valoración Curricular: 30%
- Entrevista: 70%

**Calificación integral de la persona aspirante:** En los Criterios de Evaluación se estableció que las personas aspirantes obtendrán una calificación integral producto de la Valoración Curricular y Entrevista, la cual estará contenida en la Cédula Integral, una vez que hayan concluido la totalidad de las etapas del procedimiento de selección y designación, y se conformará de la siguiente manera:

<b>Valoración Curricular y Entrevista</b>			
<b>100 %</b>			
<b>Curricular (30 %)</b>		<b>Entrevista (70%)</b>	
Escolaridad	10 puntos	<b>Apego a principios rectores</b>	15 puntos
Experiencia electoral	10 puntos	<b>Idoneidad del cargo</b>	
		Liderazgo	15 puntos
Capacitación en materia electoral	5 puntos	Negociación	10 puntos
		Trabajo en equipo	10 puntos
Participaciones cívicas y sociales	5 puntos	Comunicación	10 puntos
		Profesionalismo e Integridad	10 puntos

**Criterios de desempate de la calificación integral para la designación de consejeras y consejeros electorales en la integración de los Consejos Distritales y Municipales:** En los Criterios de Evaluación se estableció que, en los casos de empate en la calificación integral entre dos o más personas aspirantes a integrar un órgano electoral, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, deberán considerar los siguientes aspectos:

- Sexo femenino
- Pertenencia a un grupo de atención prioritaria
- Mayor calificación de entrevista
- Mayor puntuación en experiencia electoral
- Mayor puntuación en escolaridad
- Mejor calificación de examen

- LVII.** Asimismo, los Criterios de Evaluación establecen que, para la Valoración curricular y entrevista, las Consejeras y los Consejeros Electorales asentarán las puntuaciones de estos rubros en una cédula de valoración; es por ello que, se adjuntan al presente Acuerdo la Cédula Individual de Valoración Curricular y Entrevista, como Anexo 1 y la calificación integral en la Cédula Integral de Valoración Curricular y Entrevista, como Anexo 2.
- LVIII.** Con la aprobación de estos Criterios de Evaluación, se busca dotar de certeza, imparcialidad y dar mayor transparencia al procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, generando igualdad de oportunidades a la ciudadanía interesada en participar en la Convocatoria, lo que abona al sistema democrático tamaulipeco.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 35, fracción VI, 36, fracción V, 41, párrafo tercero, Base V, 50, 51, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4° de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 5°, inciso c), fracción IV de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; 8°, 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 4°, numeral 1, 5, numeral 2, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral, 1, 104, numeral 1, incisos a) y f), 207, 208, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 5, 8, 91, 99, 100, 103, 110, fracciones V y VII, 141, 173, 187, 193, 194 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 19, numeral 1, inciso a), 20, numeral 1, 21, 22, 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 25, fracción IV del Reglamento Interno; 12, inciso a), 22, inciso d) del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del IETAM; y 19 del Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Criterios para realizar la evaluación integral para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, así como los Anexos 1 y 2, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante este órgano electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas para su conocimiento y debida observancia.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 13, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 02 DE MAYO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

## **CRITERIOS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN INTEGRAL PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción IX, y 19 del *Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas* (Reglamento), corresponde a la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emitir los criterios específicos para evaluar las etapas de *Valoración de conocimiento en materia electoral* y *Valoración curricular y entrevista*, así como la ponderación de la calificación integral de cada persona aspirante. En estos Criterios se establecerá el número de personas aspirantes que accedan a cada etapa, así como los criterios de desempate.

### **A. DE LA VALORACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL**

#### **Primero. Sujetos**

De conformidad con el artículo 48 del Reglamento, pasarán a la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral (Valoración de Conocimientos), las personas aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales, establecidos en los artículos 26 y 32 del Reglamento.

#### **Segundo. Propósito**

La Valoración de Conocimientos, tiene como propósito medir el grado de dominio en materia electoral que posean las personas aspirantes, así como garantizar la igualdad de oportunidades dentro del procedimiento de designación, abonando a la conformación de órganos electorales con los mejores perfiles, apegados a los principios rectores de la función electoral.

#### **Tercero. Agenda de aplicación de la valoración de conocimientos**

La aplicación de la Valoración de Conocimientos a las personas aspirantes se realizará conforme a la agenda que se publique en la página web del IETAM ([www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)) y en las redes sociales del Instituto. Esta agenda deberá contener lo siguiente:

- Sede de aplicación;
- Municipio;
- Folio asignado;
- Sexo; y
- Fecha y hora de aplicación;
- Recomendaciones generales antes, durante y después de la aplicación.

#### **Cuarto. Procedimiento**

La Valoración de Conocimientos en materia electoral se realizará conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Noveno del Reglamento, de conformidad con las siguientes precisiones:

#### **Instrumento**

Conforme lo señala el artículo 50 del Reglamento, la Valoración de Conocimientos en materia electoral consistirá en un instrumento de 60 reactivos de opción múltiple, siendo solo una respuesta la correcta. El instrumento será elaborado por una institución educativa pública o privada que se encargará del diseño, aplicación y evaluación del mismo; la aplicación del instrumento de la Valoración de Conocimientos en materia electoral tendrá una duración de 1 hora.

El artículo 57 del Reglamento prevé que, a la conclusión de la aplicación del instrumento, la institución que se encargará de la aplicación entregará a cada persona aspirante de manera impresa la constancia de resultados en la que se asiente la puntuación obtenida. Asimismo, será remitida en formato PDF al correo electrónico que haya proporcionado cada persona aspirante en la etapa de Registro de Aspirantes de la Convocatoria.

#### **Evaluación**

Conforme al artículo 50 del Reglamento, la evaluación del examen estará a cargo de la misma institución educativa pública o privada que elabore y aplique el instrumento de la Valoración de Conocimientos; por lo que el funcionariado del IETAM, de manera previa y durante su aplicación, no tendrá acceso al banco de reactivos.

#### **Revisión del resultado de la Valoración de conocimientos**

Las personas aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales, conforme al artículo 59 del Reglamento, podrán solicitar la revisión de los resultados de la Valoración de Conocimientos, en el periodo establecido en la convocatoria.

#### **De las personas aspirantes que accederán a la etapa de Valoración Curricular y Entrevista**

Accederán a la etapa de Valoración Curricular y Entrevista las personas aspirantes con las más altas calificaciones de cada municipio de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 1

Municipio	Órganos Electorales a Integrar	Mujeres	Hombres	Total de personas aspirantes
Abasolo	1	7	7	14
Aldama	1	7	7	14
Altamira	3	21	21	42
Antiguo Morelos	1	7	7	14
Burgos	1	7	7	14
Bustamante	1	7	7	14
Camargo	1	7	7	14
Casas	1	7	7	14
Ciudad Madero	2	14	14	28
Cruillas	1	7	7	14
Gómez Farías	1	7	7	14
González	1	7	7	14
Güémez	1	7	7	14
Guerrero	1	7	7	14
Gustavo Díaz Ordaz	1	7	7	14
Hidalgo	1	7	7	14
Jaumave	1	7	7	14
Jiménez	1	7	7	14
Llera	1	7	7	14
Mainero	1	7	7	14
El Mante	2	14	14	28
Matamoros	4	28	28	56
Méndez	1	7	7	14
Mier	1	7	7	14
Miguel Alemán	1	7	7	14
Miquihuana	1	7	7	14
Nuevo Laredo	4	28	28	56
Nuevo Morelos	1	7	7	14
Ocampo	1	7	7	14
Padilla	1	7	7	14
Palmillas	1	7	7	14
Reynosa	5	35	35	70
Río Bravo	2	14	14	28
San Carlos	1	7	7	14
San Fernando	2	14	14	28
San Nicolás	1	7	7	14
Soto la Marina	1	7	7	14
Tampico	3	21	21	42
Tula	1	7	7	14
Valle Hermoso	2	14	14	28
Victoria	3	21	21	42
Villagrán	1	7	7	14
Xicoténcatl	2	14	14	28

Para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los órganos desconcentrados, se integrarán listas diferenciadas por sexo, con igual número de mujeres y hombres con las más altas calificaciones obtenidas; en la medida que la participación ciudadana en la Convocatoria así lo permita. En el supuesto de que no se cuente con la cantidad de aspirantes de un determinado sexo para conformar las listas, se completará el listado con aspirantes del otro sexo.

En caso de empate entre dos o más aspirantes en la última posición del listado respectivo, se integrarán a dicho listado, las personas que se encuentren en este supuesto.

## **B. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA**

La valoración curricular y entrevista serán consideradas como una misma etapa, conforme lo establecido en el artículo 20, párrafo 1, inciso h) del Reglamento.

### **Primero. Sujetos**

Las personas aspirantes que hayan obtenido las más altas calificaciones en la etapa de Valoración de conocimientos en materia electoral, de conformidad con la Tabla 1 de este documento, accederán a la etapa de Valoración Curricular y Entrevista.

### **Segundo. Responsables**

La evaluación de esta etapa estará a cargo de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General del IETAM, las entrevistas deberán ser realizadas por una comisión o comisiones integradas por dos o más consejeras o consejeros electorales, la integración de esta comisión o comisiones se informará en sesión que celebre la Comisión de Organización Electoral.

Las personas aspirantes deberán abstenerse de establecer comunicación con alguna o alguno de las consejeras o los consejeros electorales durante el plazo de vigencia de la convocatoria, para tratar asuntos relacionados con el proceso de selección en que participan.

### **Tercero. Propósito**

En concordancia con el artículo 64 del Reglamento, la etapa de valoración curricular y entrevista tiene como propósito constatar la idoneidad, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historial laboral y profesional, así como su participación en actividades cívicas y sociales, además de su experiencia en materia electoral; por otro lado, permite identificar en las personas aspirantes que su perfil se apegue a los principios rectores de la función electoral y que cuenten con las competencias básicas, entendiendo por competencia, el desempeño que resulta de conocimientos, habilidades, actitudes y valores, así como de las capacidades y experiencias que realiza un individuo en un contexto específico, para resolver un problema o situación que se le presente en los distintos ámbitos del ser humano, dando a las consejeras y los consejeros electorales elementos tangibles que sirvan para determinar la idoneidad de cada aspirante.

### **Cuarto. Aspectos a considerar**

Para la Valoración Curricular y Entrevista de las personas aspirantes, se analizarán los siguientes aspectos:

- Historial profesional y laboral;
- Apego a los principios rectores de la función electoral;
- Aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo;
- Participaciones cívicas y sociales;
- Experiencia en la materia electoral.

### **Quinto. Ponderación de la etapa de Valoración Curricular y Entrevista**

La etapa de valoración curricular y entrevista tendrá una ponderación del 100% de la calificación integral de la persona aspirante.

Esta ponderación del 100% se integrará de la siguiente manera:

- Valoración Curricular: 30%
- Entrevista: 70%

Las mencionadas ponderaciones deberán estar asentadas en la cédula individual de valoración curricular y entrevista (Anexo 1).

### **Sexto. De la valoración curricular**

Para la valoración curricular de las personas aspirantes, se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Escolaridad: 10 puntos
- b) Experiencia electoral: 10 puntos
- c) Capacitación en materia electoral: 5 puntos
- d) Participaciones en actividades comunitarias, culturales y sociales: 5 puntos

De acuerdo con lo anterior, la valoración curricular tendrá una ponderación del **30%** de la valoración integral de cada aspirante y se analizarán de conformidad a lo siguiente:

**a) Escolaridad:** la puntuación máxima para este criterio será de **10 puntos** distribuidos entre los diferentes niveles académicos y se basará en el último grado de estudios que acredite la o el aspirante conforme a lo siguiente:

Los grados de estudio no son acumulativos, se tomará en cuenta únicamente el de mayor valor, de acuerdo con el nivel académico acreditado en el expediente. En caso de tener un grado de estudios inconcluso, se tomará en cuenta únicamente el grado de estudios inmediato anterior que haya concluido la persona aspirante.

Tabla 2

Escolaridad	Puntuación	Documento para acreditarlo
<b>Posgrados</b> (Doctorado, Maestría, Especialidad)	10.00	Copia legible de su título de grado, cédula profesional o acta de examen profesional, Kardex concluido
<b>Educación superior</b> Titulados de licenciatura o equivalente	8.75	Copia legible de su título, cédula profesional o acta de examen profesional, carta pasante
<b>Educación media superior</b> Bachillerato, preparatoria o carrera técnica concluida	7.50	Constancia o certificado de conclusión de estudios
<b>Secundaria</b>	6.25	Credencial, kardex, diploma o constancia de estudios no concluidos
<b>Primaria</b>	5.00	Copia legible del certificado de estudios concluidos de educación primaria y/o secundaria
<b>Primaria inconclusa</b>	3.75	Boleta de calificaciones
<b>Sin estudios</b>	0.00	No aplica

Se tomará en cuenta la escolaridad que la persona aspirante manifieste y que acredite con su respectivo soporte documental, integrándose de la siguiente manera:

- 1. Primaria inconclusa:** se acreditará presentando copia legible de la boleta de calificaciones del último año cursado o constancia de estudios expedido por la instancia o institución educativa correspondiente.
- 2. Primaria:** se acreditará mediante la presentación de copia legible del certificado de estudios de educación primaria expedidos por la institución educativa correspondiente.
- 3. Secundaria:** se acreditará mediante la presentación de copia legible del certificado de estudios de educación secundaria expedidos por la institución educativa correspondiente.
- 4. Educación media superior:** se acreditará al presentar la constancia, certificado de conclusión de estudios, cédula o título correspondientes a preparatoria, bachillerato o carrera técnica, expedido por la institución educativa correspondiente. En esta categoría se incluirán las carreras comerciales.
- 5. Educación superior:** si la persona aspirante sustenta estudios de licenciatura o su equivalente, deberá de acreditar con copia legible de su título, cédula profesional, acta de examen profesional o carta de pasante.
- 6. Posgrados (doctorado, maestría o especialidad):** La persona aspirante deberá de acreditar con copia legible del título de grado, cédula profesional, acta de examen profesional o Kardex concluido.

Para la evaluación de la escolaridad se tomará únicamente en cuenta los grados académicos concluidos y acreditados.

**b) Experiencia electoral:** la ponderación máxima para este criterio será de **10 puntos**, y se basará en la experiencia en el ramo electoral que demuestre la o el aspirante. La experiencia electoral no será acumulativa, únicamente se tomarán en cuenta los valores de la siguiente tabla:

Tabla 3

Experiencia electoral	Puntuación	Documento para acreditarlo
Magistraturas de tribunales electorales, Consejerías del Consejo General y Secretarías Ejecutivas de INE u OPL	10	
Funcionariado de INE, OPL o Tribunales Electorales, con actividades de dirección, administración o equivalente.	8	
Presidencias o Secretarías Técnicas de órganos desconcentrados de INE u OPL	7	
Consejerías de órganos desconcentrados de INE u OPL, personal técnico eventual de INE u OPL	6	

Experiencia electoral	Puntuación	Documento para acreditarlo
Supervisoras/es Electorales, Capacitadoras/es Asistentes Electorales INE	5	Nombramiento, gafete, recibo de pago, diploma, reconocimiento o constancia laboral
Personal eventual por proceso electoral de órganos desconcentrados de INE u OPL (capturistas, personal mesa receptora, personal PREP, SE y CAE Locales); o funcionariado de los Tribunales Electorales	4	
Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla u Observadores electorales	3	
Sin experiencia electoral	0	<b>No aplica</b>

Para acreditar la experiencia en materia electoral la persona aspirante tendrá que presentar el documento que sustente su participación durante un proceso electoral, ya sea en el ámbito federal o local; para tal efecto se tendrá por comprobada dicha experiencia, con los siguientes documentos:

- Nombramiento
- Reconocimiento
- Diploma
- Constancia
- Credencial institucional o recibo de pago

Los documentos anteriores, tendrán que haber sido expedidos por la autoridad electoral correspondiente, ya que los mismos avalan la vinculación de la persona aspirante con la función estatal o federal de organizar las elecciones.

Únicamente se considerará la experiencia electoral de las personas aspirantes que hayan ocupado cargos de propietaria o propietario, por lo que no serán considerados para estos fines los que presenten nombramientos como funcionarios/funcionarias electorales suplentes, salvo que demuestren haber entrado en funciones con alguno de los comprobantes enunciados en los párrafos anteriores. La participación política en cargos de dirigencia o de representación partidista no se consideran como experiencia electoral.

**c) Capacitación en materia electoral:** Este rubro se compone de Diplomados, Cursos, talleres o conferencias en materia electoral, donde la puntuación máxima para este rubro será de **5 puntos**; pudiendo obtenerse a través de la acreditación de Diplomados en materia electoral cuyo valor será de **5 puntos**; o en su caso, a través de la acreditación de Cursos, talleres o conferencias en materia electoral, en este último serán acumulativos, para obtener el máximo de **5 puntos**, de conformidad con las siguientes tablas:

Tabla 4

Modalidad	Puntuación	Puntuación máxima a obtener	Documento para acreditarlo
Diplomados en materia electoral	5	5	Constancias, diplomas y/o reconocimientos avalados por el INE, OPL o Tribunales Electorales

Tabla 5

Modalidad	Puntuación	Puntuación máxima a obtener	Documento para acreditarlo
Cursos o talleres en materia electoral	3.5	5	Constancias, diplomas y/o reconocimientos avalados por el INE, OPL o Tribunales Electorales
Conferencias en materia electoral	1.5		

**d) Participaciones cívicas y sociales:** la puntuación para este criterio será de **5 puntos** y se basará en las participaciones en beneficio de la sociedad y el interés público, como pudieran ser las que se enlistan a continuación:

Tabla 6

Tipo de participación	Puntuación	Documento para acreditarlo
Actividades educativas/culturales	5	Nombramientos, reconocimientos, diplomas, constancias
Participación comunitaria		
Participación en la sociedad civil organizada		

**Actividades educativas/culturales:** Es promover y participar en actividades dentro de su comunidad como impartición de talleres de lingüística, danza, pintura, literatura y música, entre otras. Desarrollo de actividades como promoción de cursos, talleres, pláticas sobre temas educativos, de salud, prevención en temas de seguridad, protección civil, entre otras.

**Participación comunitaria:** Se entenderá por tal las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generen alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervención en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

**Participación en la sociedad civil organizada:** Participar en organizaciones o asociaciones para actividades comunitarias o de beneficencia, miembros de comités, consejos, asociaciones, organizaciones, colegios, barras de carácter público o privado.

**Séptimo. De la Entrevista**

Las entrevistas se llevarán a cabo por una comisión o comisiones integradas por dos o más Consejeras y Consejeros del Consejo General del IETAM.

Para la valoración de la entrevista, se considerarán los siguientes aspectos:

**Tabla 7**

<b>1.- Apego a los principios rectores</b>	<b>15 puntos</b>
<b>2.- Idoneidad del cargo</b>	
2.1 Liderazgo	<b>15 puntos</b>
2.2 Negociación	<b>10 puntos</b>
2.3 Trabajo en equipo	<b>10 puntos</b>
2.4 Comunicación	<b>10 puntos</b>
2.5 Profesionalismo e integridad	<b>10 puntos</b>
<b>Valor de la entrevista</b>	<b>70</b>

Como definiciones orientadoras de la tabla anterior encontramos lo siguiente:

- a) **Apego a los principios rectores:** el actuar personal, comunitario y laboral de la persona aspirantes se apega a los principios de la función electoral que son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- b) **Liderazgo:** capacidad de influir positivamente en el equipo de trabajo, para que se comprometa y sea responsable en el cumplimiento de los objetivos institucionales planteados.
- c) **Negociación:** capacidad de sensibilizar, influir y convencer para establecer acuerdos y compromisos con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales.
- d) **Trabajo en equipo:** es el esfuerzo integrado de un conjunto de personas para la realización de un proyecto. Trabajar en equipo implica la coordinación de 2 a más personas orientadas para el alcance de objetivos comunes.
- e) **Comunicación:** habilidad para mantener un intercambio constante de información clara y precisa en los diferentes ámbitos de actuación, asegurando un proceso de retroalimentación.
- f) **Profesionalismo e integridad:** el profesionalismo es la manera o la forma de desarrollar cierta actividad profesional con un total compromiso, medida y responsabilidad, acorde a su formación específica y siguiendo las pautas preestablecidas socialmente. La integridad es la capacidad de actuar con honestidad y ser congruente entre las palabras, decisiones y acciones en función de la brújula moral, de valor o de creencias particulares que cada persona tenga.

Cada una de las consejeras o consejeros electorales que participen en las entrevistas asentarán en la Cédula Individual la calificación que otorguen a la persona aspirante, conforme a los criterios señalados.

La calificación final de la entrevista de cada persona aspirante se conformará promediando las calificaciones asentadas en cada una de las Cédulas Individuales.

**Octavo. Calendario de entrevistas**

De conformidad con el artículo 67 del Reglamento, el periodo en que se llevarán a cabo las entrevistas se establecerá en la Convocatoria; la modalidad, las sedes, fechas y horarios, serán publicados en la página web, en los estrados, así como, en las redes sociales oficiales del IETAM, de conformidad a la estrategia de difusión integral de la Unidad de Comunicación Social, con la debida oportunidad para que las personas aspirantes tengan conocimiento del calendario.

La agenda de las entrevistas se realizará por orden consecutivo de folio de registro de las personas aspirantes que accedan a esta etapa.

Los calendarios podrán ser actualizados continuamente, de acuerdo con las modificaciones que requieran las personas entrevistadores.

**Noveno. Del Procedimiento**

Las entrevistas serán realizadas por una comisión o comisiones integradas por dos o más Consejeras o Consejeros Electorales del Consejo General, bajo las siguientes consideraciones:

- Las personas aspirantes deberán estar presentes en la sede correspondiente, con 30 minutos de anticipación a la hora en que se lleve a cabo su entrevista. Es importante que las personas aspirantes atiendan las medidas que determinen las autoridades de salud tales como el uso de cubrebocas, uso de caretas protectoras, uso de guantes, uso de gel antibacterial, respetar las medidas de distanciamiento físico entre las y los aspirantes, etc.
- Deberá registrar su asistencia con el personal comisionado del IETAM, acreditándose con alguna identificación vigente con fotografía expedida por ente público: credencial para votar, pasaporte, licencia para conducir, credencial del Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores o cédula profesional.
- La entrevista tendrá una duración mínima de 15 minutos, y máxima de 20 minutos.
- Las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General al término de la entrevista asentarán en la Cédula Individual (Anexo 1) de la entrevista el valor cuantificable de cada uno de los aspectos de la ponderación, de acuerdo con el artículo 69 del Reglamento.
- Las entrevistas que no se realicen por causas atribuibles a las personas aspirantes, no podrán ser efectuadas con posterioridad y serán calificadas con cero.

**C. DE LA CALIFICACIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA ASPIRANTE**

La persona aspirante obtendrá una calificación integral producto de la Valoración Curricular y Entrevista, la cual estará contenida en la Cédula Integral (Anexo 2), una vez que hayan concluido la totalidad de las etapas del procedimiento de selección y designación, y se conformará de la siguiente manera:

**Tabla 8**

<b>Valoración Curricular y Entrevista</b>			
<b>100 %</b>			
<b>Curricular</b>		<b>Entrevista</b>	
<b>(30 %)</b>		<b>(70%)</b>	
Escolaridad	10 puntos	<b>Apego a principios rectores</b>	15 puntos
Experiencia electoral	10 puntos	<b>Idoneidad del cargo</b>	
		Liderazgo	15 puntos
Capacitación en materia electoral	5 puntos	Negociación	10 puntos
		Trabajo en equipo	10 puntos
Participaciones cívicas y sociales	5 puntos	Comunicación	10 puntos
		Profesionalismo e Integridad	10 puntos

**D. CRITERIOS DE DESEMPATE DE LA CALIFICACIÓN INTEGRAL PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES**

En el supuesto de existir un empate en la calificación integral entre dos o más personas aspirantes a ser integrado a un órgano electoral, se deberá considerar los siguientes aspectos:

- Sexo femenino
- Pertenencia a un grupo de atención prioritaria
- Mayor calificación de entrevista
- Mayor puntuación en experiencia electoral
- Mayor puntuación en escolaridad
- Mejor calificación de examen

Procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los

# Consejos Distritales y Municipales

Proceso Electoral **2023-2024**



ANEXO 1

Cédula Individual de Valoración Curricular y Entrevista

FECHA		
DÍA	MES	AÑO

DATOS E IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA ASPIRANTE		
FOLIO DE REGISTRO		MUNICIPIO
NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE		
NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

VALORACIÓN DE CONOCIMIENTOS	Puntuación:
-----------------------------	-------------

VALORACIÓN CURRICULAR	Puntuación	Puntuación máxima a obtener	Puntuación obtenida
<b>Escolaridad</b>	10	10	
<b>Experiencia electoral</b>	10	10	
<b>Capacitación en materia electoral</b>			
Diplomados en materia electoral	5	5	
Cursos, talleres en materia electoral	3.5		
Conferencias en materia electoral	1.5		
<b>Participaciones cívicas y sociales</b>			
Actividades educativas/culturales	5	5	
Participación comunitaria			
Participación en la sociedad civil organizada			
<b>Puntuación TOTAL:</b>			

VALORACIÓN ENTREVISTA	Puntuación	Puntuación obtenida
<b>Apego a los principios rectores</b>	15.0	
<b>Idoneidad del cargo</b>		
• Liderazgo	15.0	
• Negociación	10.0	
• Trabajo en equipo	10.0	
• Comunicación	10.0	
• Profesionalismo e integridad	10.0	
<b>Puntuación TOTAL:</b>		

CALIFICACIÓN:	
---------------	--

Comentarios:

Consejero/a Electoral

Procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los

# Consejos Distritales y Municipales

Proceso Electoral **2023-2024**



**ANEXO 2**

**Cédula Integral de Valoración Curricular y Entrevista**

FECHA		
DÍA	MES	AÑO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA ASPIRANTE		
FOLIO DE REGISTRO		MUNICIPIO
NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

VALORACIÓN DE CONOCIMIENTOS		Puntuación:	
VALORACIÓN CURRICULAR	Puntuación	Puntuación máxima a obtener	Puntuación obtenida
<b>Escolaridad</b>	10	10	
<b>Experiencia electoral</b>	10	10	
<b>Capacitación en materia electoral</b>		5	
Diplomados en materia electoral	5		
Cursos, talleres en materia electoral	3.5		
Conferencias en materia electoral	1.5	5	
<b>Participaciones cívicas y sociales</b>			
Actividades educativas/culturales	5		
Participación comunitaria			
Participación en la sociedad civil organizada			
<b>Puntuación TOTAL:</b>			

VALORACIÓN ENTREVISTA	Puntuación	Consejero(a)		Promedio
		1	2	
Apego a los principios rectores	15.0			
Idoneidad del cargo				
• Liderazgo	15.0			
• Negociación	10.0			
• Trabajo en equipo	10.0			
• Comunicación	10.0			
• Profesionalismo e integridad	10.0			

**CALIFICACIÓN:**

Nombre y firma  
Consejero(a) Electoral 1

Nombre y firma  
Consejero(a) Electoral 2

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-17/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, ASÍ COMO SUS ANEXOS**

**G L O S A R I O**

<b>Aspirante</b>	Persona participante en la convocatoria para el procedimiento de selección y designación de integrantes de personas consejeras electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Comisión de Organización</b>	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
<b>Convocatoria</b>	Convocatoria dirigida a las personas interesadas en fungir como consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley General Electoral</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPL</b>	Organismo Público Local.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>Reglamento de Selección y Designación</b>	Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**ANTECEDENTES**

1. En fecha 22 de agosto de 2007, mediante decreto LIX-959, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, aprobada por el Congreso del Estado de Tamaulipas, cuya última reforma se publicó el día 10 de enero de 2023.
2. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUPRAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022 e INE/CG825/2022.
3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 08 de septiembre de 2020.
4. El 29 de junio de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2020, aprobó el Reglamento de Selección y Designación, y sus anexos; mismo que fue modificado mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2023.
5. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-58/2020, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en el proceso electoral 2020-2021, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los lineamientos para que los

- partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el INE mediante Acuerdo INE/CG517/2020.
6. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2021 expidió el Reglamento Interno y se abrogó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo número IETAM/CG-08/2015.
  7. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-14/2021 aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM.
  8. El propio 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo número IETAM-A/CG-16/2021, por el cual expidió el Reglamento de Remoción de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
  9. El 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral. Derivado de lo anterior, en contra del precitado decreto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, admitió la acción de inconstitucionalidad 71/2023 y la controversia constitucional 261/2023, en ese sentido, por lo que hace a las porciones normativas impugnadas, la definitividad de las mismas se encuentra sujeta a lo que en su momento se resuelva.
  10. En fecha 18 de abril de 2023, la Presidencia de la Comisión de Organización celebró reunión de trabajo con las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM a efecto de que el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, presentara la propuesta de la Convocatoria.
  11. El 24 de abril de 2023, en reunión de trabajo en la que participaron las y los integrantes de la Comisión de Organización, incluyendo las representaciones partidistas acreditadas, en la cual el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral dio a conocer la propuesta de Convocatoria.
  12. El 27 de abril de 2023, la Comisión de Organización en sesión ordinaria, aprobó presentar al Consejo General del IETAM, la propuesta relativa a la emisión de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y sus anexos.
  13. El 27 de abril de 2023, en cumplimiento al Punto Quinto de la Propuesta de la Comisión de Organización, mediante oficio número COE-134/2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización notificó la referida Propuesta a la Presidencia del Consejo General del IETAM, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación de ese mismo órgano.

## CONSIDERANDOS

### MARCO NORMATIVO

- I. El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.  
  
En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
- II. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.
- III. Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
- IV. El artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Política Federal, establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
- V. Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

- Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- VI.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal establece que, atendiendo a las bases establecidas en la misma, así como en las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, garantizarán lo siguiente:
- i. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
  - ii. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.
- VII.** Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, instaura que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del sufragio.
- VIII.** La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su artículo 4, establece que habrán de adoptarse todas las medidas oportunas para garantizarle a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre, y sin discriminación alguna:
- i. El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
  - ii. El derecho a votar en todos los referéndums públicos; y
  - iii. El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.
- IX.** Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 5, fracción IV, inciso c) dispone que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente los derechos políticos como lo son: el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.
- X.** El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
- XI.** El artículo 7 de la precitada convención, establece que habrán de aplicar los Estados partes condenan la violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia, llevando a cabo lo siguiente:
- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
  - b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
  - c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
  - d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
  - e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
  - f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
  - g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

- h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”
- XII.** En los artículos 4, numerales 1 y 2, y 5, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- XIII.** Asimismo, en el diverso 25 de la Ley Electoral General, se establece que: Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XIV.** El artículo 27 de la Ley Electoral General, establece que:
1. Las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes locales respectivas.
  2. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.
- XV.** Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- XVI.** El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- XVII.** En su artículo 207, la Ley Electoral General determina que, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República entre otros.
- XVIII.** El artículo 208, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que, la preparación de la elección, es una de las etapas que forma parte del Proceso Electoral Ordinario.
- XIX.** El Senado de la República emitió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otros, de la Ley Electoral General, las cuales entraron en vigencia el 03 de marzo de 2023, dentro de las cuales, se realizan diversas modificaciones y adiciones en materia del Sistema Nacional Electoral; sin embargo, en el párrafo segundo del artículo Transitorio Tercero del Decreto se establece que “Las disposiciones generales emitidas por el INE con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del INE emita aquéllas que deban sustituirlas”.
- XX.** Por otra parte, es preciso señalar que derivado la demanda de Controversia Constitucional interpuesta por el INE en contra de las reformas legales que modifican tanto la estructura de dicho Organismo Electoral Nacional como sus procedimientos en el Decreto en cita, la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda y concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la reforma; situación que acontece hasta la fecha del presente Acuerdo.
- XXI.** En ese sentido, considerando lo señalado en el párrafo segundo del artículo Transitorio Tercero del Decreto en comento y máxime que el mismo se encuentra sub júdice, las disposiciones relativas a la Ley Electoral General señaladas en el presente instrumento corresponden a las vigentes antes de la reforma.
- XXII.** La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos

- público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 18 y 32, corresponde al Gobierno Federal diseñar, elaborar y conducir la Política Nacional en Materia de Igualdad, así como coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género; estableciéndose como instrumento de la misma el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que encauza e impulsa su observancia general en todo el territorio nacional.
- XXIII.** La Constitución Política Local, en su artículo 7, fracción III, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.
- XXIV.** Atendiendo a lo que dispone el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política Local:  
[...] El pueblo de Tamaulipas establece que [...] la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. [...]
- XXV.** El artículo 17, fracción III de la Constitución Política Local, precisa que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho en los ámbitos político, económico, social y cultural, en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.
- XXVI.** En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XXVII.** Los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 20 y 22 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres, establece las facultades de coordinación interinstitucional entre las dependencias gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los tipos y modalidades establecidos en la Ley, mediante la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios, y acciones interinstitucionales.
- XXVIII.** El artículo 11, inciso I), de la citada Ley, contempla al IETAM en la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (SIPASE), el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- XXIX.** El artículo 1 de la Ley Electoral Local establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
  - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y
  - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XXX.** El artículo 5 de la Ley Electoral Local, establece como un derecho de los ciudadanos, el elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos; lo cual se lleva a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.
- XXXI.** El párrafo sexto del artículo 5, de la Ley Electoral Local, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XXXII.** El artículo 8 de la Ley Electoral Local, establece como obligación de la ciudadanía de Tamaulipas, además de los señalados en el artículo 8 de la Constitución Política Local, el prestar de forma obligatoria y gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos.
- XXXIII.** En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:
- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
  - II. Los consejos distritales;
  - III. Los consejos municipales; y,
  - IV. Las mesas directivas de casilla.

Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.

- XXXIV.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XXXV.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XXXVI.** El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de desarrollo y ejecución de los programas de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; así como en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE.
- XXXVII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM reside en el municipio de Victoria y el ámbito de sus funciones corresponde territorialmente al Estado de Tamaulipas, conformado a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; así como, las direcciones ejecutivas.
- XXXVIII.** De conformidad con el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadanas, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y la paridad de género, guíen todas sus actividades, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.
- XXXIX.** Las fracciones V y VII del artículo 110 de la Ley Electoral, establecen como atribuciones del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y, designar a las personas que actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.
- XL.** La fracción LXVII del precitado artículo refiere que es una atribución del Consejo General del IETAM dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XLI.** El artículo 115, párrafos primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, señala que para el desempeño de las funciones del IETAM, el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias, considerándose la Comisión de Organización Electoral de carácter permanente.
- XLII.** El párrafo primero del artículo 119 de la Ley Electoral Local, establece que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que se les asigne, mismas que guardarán relación con el objeto de la misma, los cuales deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.
- XLIII.** En el artículo 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, se establece que todas las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, de los asuntos que se les encomienden, atendiendo los plazos que para tal efecto se establezcan.
- XLIV.** En el artículo 134, fracción II de la Ley Electoral Local establece como función de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, apoyar a la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.
- XLV.** El artículo 141, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que corresponde al Consejo General del IETAM, designar a las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario, los cuales podrán ser reelectos para un proceso adicional, para tal efecto se emitirá una convocatoria que deberá publicarse en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial del IETAM y, el Periódico Oficial del Estado, la cual deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.
- XLVI.** El párrafo segundo, del artículo 141 de la Ley Electoral Local establece que, las Consejeras y los Consejeros que integren los Consejos Distritales y Municipales, deberán ser electos a más tardar el mes de diciembre del año previo a la elección, con la finalidad de que estos últimos se constituyan e instalen en la primer semana del mes de febrero del año de la elección; la integración de los mismos, deberá publicarse en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial del IETAM y, el Periódico Oficial del Estado.

- XLVII.** Los artículos 143 y 151 de la Ley Electoral Local, señalan que los Consejos Distritales y Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
- XLVIII.** Los artículos 144, fracción I y 152, fracción I de la Ley Electoral Local establecen que, los Consejos Distritales y Municipales se integrará por Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, con derecho a voz y a voto, nombrados por el Consejo General del IETAM a propuesta de los Consejeras y Consejeros de éste último, garantizando el principio de paridad de género.
- XLIX.** En el artículo 173, fracción II de la Ley Electoral Local, se establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir las Diputaciones al Congreso del Estado y los integrantes de los Ayuntamientos.
- L.** El artículo 304, fracciones I y V de la Ley Electoral Local, establece como infracciones de las autoridades, servidoras y servidores públicos, de los poderes locales o federales, órganos municipales y órganos autónomos y de cualquier otro ente público, las siguientes:
- "I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del IETAM;*
- ...
- V. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las demás disposiciones aplicables; y*
- ..."
- LI.** El artículo 1, numeral 3 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece que toda acción que se desprenda de la aplicación e interpretación de dicha ley tenderá a la prevención, atención y erradicación de usos y prácticas de ejercicio de la violencia contra las mujeres, así como a su correspondiente sanción, en su caso, sea con base en sus disposiciones o en cualesquiera otras de carácter administrativo, civil o penal tendentes a dichos objetivos.
- LII.** El artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menoscabo de las atribuciones consagradas a los OPL en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
- LIII.** En el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, se establecen las reglas que habrán de observar los OPL en el procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos.
- Entre dichas reglas, se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar los aspirantes a Consejera o Consejero Distrital o Municipal; dicha convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.
- LIV.** En el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, se determina la documentación básica que deberá solicitarse en la convocatoria, a los aspirantes a integrar los Consejos Distritales o Municipales.
- LV.** El artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece como criterios orientadores mínimos para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales los siguientes:
- Paridad de género;
  - Pluralidad cultural de la entidad;
  - Participación comunitaria o ciudadana;
  - Prestigio público y profesional;
  - Compromiso democrático, y
  - Conocimiento de la materia electoral
- LVI.** El artículo 23 del Reglamento de Elecciones, prevé que el resguardo de la documentación solicitada, durante el procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, será responsabilidad del Consejo General del IETAM; dicha documentación será de carácter público, atendiendo los criterios establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y su homóloga a nivel federal, con la finalidad de proteger los datos personales de los aspirantes.

**DE LA CONVOCATORIA**

- LVII.** El artículo 25, fracción IV del Reglamento Interno establece que, la Comisión de Organización, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del IETAM tiene, entre otras, la atribución de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales.
- LVIII.** El párrafo segundo, artículo 3 del Reglamento de Selección y Designación, establece que lo no previsto será resuelto por la Comisión de Organización, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General, la Ley Electoral Local, los principios generales del derecho y las demás disposiciones aplicables.
- LIX.** El artículo 10, fracción I del Reglamento de Selección y Designación establece que es atribución del Consejo General del IETAM, emitir la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación.
- LX.** El artículo 11 del Reglamento de Selección y Designación, se establece como atribución de la Comisión de Organización, la elaboración y presentación ante el Consejo General del IETAM respecto de la propuesta de la convocatoria para la selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales.
- LXI.** El artículo 20 del Reglamento de Selección y Designación, establece las etapas del procedimiento de selección y designación, el que deberá sujetarse a los principios rectores de la función electoral y las reglas de transparencia y protección de datos personales aplicables en la materia; comprendiendo las siguientes:
- a) Emisión y difusión de la convocatoria;
  - b) Inscripción de las personas aspirantes;
  - c) Conformación y envío de expedientes al Consejo General del IETAM;
  - d) Revisión de los expedientes por el Consejo General del IETAM;
  - e) Prevención para subsanar omisiones;
  - f) Verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales;
  - g) Valoración de conocimientos en materia electoral;
  - h) Valoración curricular y entrevista; y
  - i) De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- LXII.** El artículo 21 del Reglamento de Selección y Designación, establece que la Comisión de Organización a más tardar el 10 de octubre del año previo al de la elección, aprobará la propuesta de la emisión de la convocatoria, a efecto de ser remitida al Consejo General para su aprobación y, en su caso, aprobación.
- LXIII.** En el artículo 22 del Reglamento de Selección y Designación, se establecen las bases mínimas que habrá de contener la convocatoria, las cuales serán las siguientes:
- a) Bases;
  - b) Requisitos constitucionales, legales y documentales que deben cumplir las personas aspirantes;
  - c) Pre-registro en línea para las personas aspirantes;
  - d) Sedes en las cuales se podrán registrar las personas aspirantes;
  - e) Etapas y plazos del procedimiento de selección y designación;
  - f) De las notificaciones a las personas aspirantes;
  - g) Descripción de las funciones y obligaciones de las consejeras y los consejeros distritales y/o municipales electorales;
  - h) De la máxima publicidad;
  - i) De las consideraciones de derecho;
  - j) Los términos en que rendirán protesta las ciudadanas y los ciudadanos designados por el Consejo General; y,
  - k) Disposiciones generales.
- LXIV.** El artículo 23 del Reglamento de Selección y Designación, establece que, para cada proceso electoral, con excepción de los procesos extraordinarios, el Consejo General del IETAM emitirá una convocatoria pública, en cuyo caso las consejeras y los consejeros designados para el proceso electoral ordinario respectivo que se encuentren en funciones, serán designadas como tales en el proceso extraordinario.
- LXV.** El artículo 24 del Reglamento de Selección y Designación establece que, la convocatoria deberá tener amplia difusión a través de medios impresos, electrónicos, asimismo, se difundirá en tiempos de radio y televisión asignados al IETAM; de igual forma, podrá realizarse la difusión en las redes sociales oficiales y en los estrados del IETAM; pudiéndose apoyar en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas de personas con discapacidad, personas de

diversidad sexual, personas jóvenes y personas adultas mayores y entre líderes de opinión de la entidad; asimismo, la Comisión de Organización gestionará que la difusión de la convocatoria se realice por lo menos durante un mes previo al inicio de la etapa de Inscripción de las personas aspirantes.

- LXVI.** El artículo 26 del Reglamento de Selección y Designación establece que los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral de los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, serán los siguientes:
- a) Poseer la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - c) Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
  - d) Contar con la Clave Única de Registro de Población (CURP);
  - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - f) Ser originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a la designación en la entidad, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;
  - g) No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal, estatal o municipal;
  - j) No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni en subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de Gubernatura ni Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de presidencia municipal, sindicatura o regiduría o titular de dependencia de los ayuntamientos;
  - k) No ser, ni haber sido representante de partidos políticos o coaliciones, ante los órganos electorales del IETAM y del INE, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - l) No haber sido designada o designado como consejera o consejero electoral Propietario en el mismo Consejo Distrital, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;
  - m) No haber sido designada o designado como consejera o consejero electoral propietario en el mismo Consejo Municipal, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;
  - n) No ser Consejera o Consejero de algún Consejo Local o Distrital del INE al momento de la designación; y
  - o) No encontrarse inscrita o inscrito en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- LXVII.** El Capítulo Cuarto del Reglamento de Selección y Designación, establece que la ciudadanía interesada en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales deberán realizar su pre-registro en línea, a través de la página web oficial del IETAM ([www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)), de conformidad al procedimiento que establecido en la convocatoria, en la inteligencia de que el mismo no sustituye la entrega de la documentación en la modalidad que determine el Consejo General para el registro de las personas aspirantes.
- LXVIII.** En ese mismo sentido, se refiere a la etapa de inscripción de las personas aspirantes, estableciendo que la documentación requerida en la convocatoria deberá entregarse en las sedes que para tal efecto instale el IETAM en el territorio estatal, asimismo, durante la citada etapa, se verificará que los aspirantes cumplan con lo previsto en los artículos 26 y 32, atendiendo lo dispuesto en el diverso 33, todos del reglamento mencionado líneas atrás.
- LXIX.** El Capítulo Quinto del Reglamento de Selección y Designación, prevé que, una vez culminada la etapa de recepción de la documentación en sedes, la misma será remitida de manera física al Consejo General del IETAM.
- LXX.** El artículo 41 del Reglamento de Selección y Designación establece que, el Consejo General del IETAM al realizar la etapa de revisión de los expedientes, solicitará a las instancias correspondientes, informen si los aspirantes cumplen con los requisitos legales y administrativos.

- LXXI. Con la finalidad de salvaguardar los derechos de las y los aspirantes que participen en el procedimiento de selección y designación, en la convocatoria respectiva se establecerá un periodo de 5 días hábiles para subsanar cualquier omisión de carácter documental que hayan tenido durante el registro de las personas aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Selección y Designación.
- LXXII. Por su parte, el artículo 48 del Reglamento de Selección y Designación, establece que las personas que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales, pasarán a la etapa de valoración de conocimientos; asimismo, que el periodo en que habrá de desarrollarse la aplicación de la valoración de conocimientos se establecerá en la convocatoria.
- LXXIII. El artículo 62 del Reglamento de Selección y Designación, dispone que las personas aspirantes que hayan superado la etapa de valoración de conocimientos podrán acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista.
- LXXIV. El artículo 63 del Reglamento de Selección y Designación, establece que la evaluación de la etapa de valoración curricular y entrevista, estará a cargo de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM; y, entre otros, que las entrevistas deberán ser realizadas por una comisión o comisiones integradas por dos o más consejeras o Consejeros del Consejo General del IETAM.
- LXXV. El Capítulo Décimo Primero del Reglamento de Selección y Designación, establece los criterios que habrán de observarse para la etapa de evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- LXXVI. Asimismo, de conformidad con el artículo 71, párrafo tercero del Reglamento de Selección y Designación, con el fin de garantizar la integridad de los órganos electorales, en el acuerdo de designación, se establecerá la creación de una lista de reserva estatal, la cual se conformará por aquellas personas que, habiendo acreditado las etapas del procedimiento, no hayan sido designadas como Propietarias o Suplentes, en alguno de los Consejos Distritales o Municipales. Esta lista se integrará en estricto orden de prelación atendiendo la calificación final, intercalando personas del sexo femenino con masculino. El no contar con lista de reserva no será motivo para desestimar el procedimiento de selección correspondiente.
- LXXVII. El artículo 73 del Reglamento de Selección y Designación, establece que la Comisión elaborará la propuesta de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, misma que aprobará mediante un dictamen en el cual se describan las acciones realizadas en cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación, debiendo también, fundar y motivar cada una de las propuestas para ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejo Distritales y Municipales.

Asimismo, en la propuesta de integración de los órganos desconcentrados, se garantizará la observancia del principio constitucional de paridad género, salvo que exista una imposibilidad material, derivada de que no se hayan registrado la cantidad suficiente de aspirantes a Consejeras o Consejeros Electorales de cada uno de los géneros.

**SOBRE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN FUNGIR COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024**

- LXXVIII. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Selección y Designación, la Comisión de Organización propuso al Consejo General del IETAM, la emisión de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del estado de Tamaulipas interesada en fungir como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; atendiendo a lo establecido en el ordenado en el Reglamento de Selección y Designación, y vertidas en las consideraciones anteriores.

En la Jornada electoral del 2 de junio de 2024, en donde habrá de renovarse a las y los integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas y a los 43 Ayuntamientos, resulta necesario la instalación de los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales, para que en el ámbito de sus responsabilidades lleven a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral 2023-2024; estos consejos deberán estar integrados por ciudadanas y ciudadanos que cumpliendo con los requisitos constitucionales, legales y documentales, y con los perfiles más idóneos lleven a cabo esta labor.

En ese sentido, el Consejo General del IETAM emitirá la Convocatoria atendiendo las siguientes etapas:

Etapa	Periodo
<b>Inscripción de las personas aspirantes</b>	<b>Pre-registro en línea:</b> 3 de mayo de 2023, a las 8:00 horas  <b>Registro de las personas aspirantes:</b> 3 al 15 de julio de 2023
<b>Conformación y envío de expedientes al Consejo General del IETAM</b>	15 al 19 de julio de 2023

Etapa	Periodo
<b>Revisión de los expedientes por parte del Consejo General del IETAM</b>	20 de julio al 11 de septiembre de 2023
<b>Prevención para subsanar omisiones</b>	4 al 8 de septiembre de 2023
<b>Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales</b>	A más tardar el día 13 de septiembre de 2023
<b>Valoración de conocimientos en materia electoral</b>	19 al 23 de septiembre de 2023
<b>Valoración Curricular y entrevista</b>	<b>Curricular:</b> 2 al 6 de octubre de 2023 <b>Entrevistas:</b> 9 al 31 de octubre de 2023
<b>De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas</b>	<b>Aprobación de la propuesta de integración por Comisión de Organización:</b> A más tardar el 15 de diciembre de 2023 <b>Aprobación de la integración del Consejo General del IETAM:</b> A más tardar el 19 de diciembre de 2023

- **Inscripción de las personas aspirantes:** Esta etapa comprende el pre-registro en línea, el cual se llevará a cabo mediante el Sistema de Registro de Aspirantes habilitado por el IETAM, en el cual las personas aspirantes deberán registrar su información veraz y auténtica, así como su perfil curricular, entre otra información necesaria para el registro dentro del procedimiento. Con la información que registren las personas aspirantes en el Sistema de Registro de Aspirantes, generarán los siguientes Anexos:

- Anexo 1, Cédula de Registro de Aspirantes
- Anexo 2, Currículum Vitae
- Anexo 3, Resumen Curricular
- Anexo 4, Declaración bajo protesta de decir verdad
- Anexo 5, Escrito de intención
- Anexo 6, Declaratoria bajo protesta de decir verdad, 3 de 3 Contra la violencia de género
- Anexo 7, Consentimiento para el tratamiento de datos personales

Para efectos de atender lo que establece el artículo 30 del Reglamento de Selección y Designación, este Consejo General determina que la modalidad para la recepción de expedientes de las personas aspirantes, será en sedes.

Por lo anterior, las personas aspirantes, deberán acudir a las sedes que habilite el IETAM para la entrega de los Anexos y demás documentación señalada en la convocatoria, en los municipios de:

- Victoria
- Nuevo Laredo
- Reynosa
- Matamoros
- El Mante
- Zona conurbada (Tampico - Cd. Madero – Altamira)

- **Conformación y envío de expedientes al Consejo General del IETAM:** Durante el periodo de la recepción del expediente de las personas aspirantes, se llevará a cabo un registro a través del Sistema de Registro de Aspirantes, a quienes acudieron en su horario y fecha programada.
- **Revisión de los expedientes por parte del Consejo General del IETAM:** El IETAM revisará el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales, por lo que en la Convocatoria se dan a conocer las instancias a las que el IETAM deberá recurrir para la verificación de los mismos; asimismo, se pondrá a disposición de las representaciones de los partidos políticos, en formato digital, la versión pública de los expedientes, salvaguardándose los datos personales de las personas aspirantes considerando las normas contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- **Prevención para subsanar omisiones:** Atendiendo lo señalado en el artículo 43 del Reglamento de Selección y Designación, en esta etapa, las personas aspirantes, contarán con un periodo de 5 días hábiles para subsanar cualquier omisión de carácter documental que hayan tenido las personas aspirantes durante su registro.

- **Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales:** En la convocatoria se establecen los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes de conformidad establecido en los artículos 26 y 32 del Reglamento de Selección y Designación; y una vez concluida la revisión de los expedientes y la prevención a quienes se les haya realizado, con motivo de alguna omisión documental por parte de las personas aspirantes durante su registro, se dará a conocer a las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos constitucionales, legales y documentales.
- **Valoración de conocimientos en materia electoral:** En la convocatoria, se contempla la aplicación de un examen de conocimientos en materia electoral, a las personas aspirantes que hayan acreditado la etapa de verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales; el examen deberá ser realizado por una institución académica, pública o privada, quien se encargará de su diseño, aplicación y calificación, el cual constará de 60 reactivos de opción múltiple, sobre los temas siguientes:
  - Derechos y obligaciones de las y los ciudadanos
  - Partidos políticos y candidaturas independientes
  - Estructura y funcionamiento del IETAM
  - Preparación de la elección
  - Jornada Electoral
  - Actos posteriores a la Jornada Electoral
  - Sesiones de cómputos
  - Oficialía Electoral
  - Medios de Impugnación
  - Igualdad, No Discriminación y Paridad de género
  - Violencia política contra las mujeres en razón de género

Asimismo, se establecen los periodos en que habrán de hacer públicas las agendas para la aplicación, cambios de aplicación y revisión del examen de conocimientos.

- **Valoración Curricular y entrevista:** En la convocatoria se establecen los periodos para la valoración curricular y la realización de las entrevistas, las cuales serán aplicadas por una comisión o comisiones de Consejeras o Consejeros Electorales del Consejo General, con el fin de identificar que su perfil se apegue a los principios rectores de la función electoral y que cuenten con las competencias básicas, entendiéndose como competencia, el desempeño que resulta de conocimientos, habilidades, actitudes y valores, así como de las capacidades y experiencias que realiza un individuo en un contexto específico, para resolver un problema o situación que se le presente en los distintos ámbitos del ser humano, dando a las Consejeras y Consejeros elementos tangibles que sirvan para determinar la idoneidad de cada aspirante.

Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de Selección y Designación, las entrevistas a las personas aspirantes se realizarán de manera individual, con el apoyo de herramientas tecnológicas, es decir de manera virtual, con la asistencia de las personas aspirantes a las sedes que se establezcan en la publicación de la agenda para llevar a cabo las mismas. Las entrevistas deberán ser grabadas en video; tal como se realizó en de los ejercicios de los años 2020 y 2021, por lo que, dichas experiencias nos permiten garantizar que las entrevistas se realicen dentro de los mismos estándares tecnológicos y que contarán con el apoyo necesario por parte de las y los servidores públicos del IETAM.

- **De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Selección y Designación, a más tardar en el mes de diciembre de 2023 deberá realizarse la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales; para efectos de lo anterior, en la convocatoria se estableció que la Comisión de Organización a más tardar el día 15 de diciembre de 2023, aprobará el Dictamen con la propuesta de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2023-2024, con la finalidad de que a más tardar el día 19 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM apruebe la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales, atendiendo para la integración de los mismos, lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Selección y Designación; en estricta observancia los criterios generales de compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural, conocimientos en materia electoral, participación comunitaria o ciudadana, principio de imparcialidad y principio de paridad de género.

**LXXIX.** Por los razonamientos antes expuestos, y con la finalidad de integrar los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales, el Consejo General del IETAM, somete a consideración la emisión de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4° de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 5°, inciso c), fracción IV de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; 5° y 7° de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 1°, párrafos primero y tercero, 35, fracción VI, 36, fracción V, 41, párrafos segundo y tercero Base V, 50, 51, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, numeral 1 y 2, 5°, numeral 2, 25, 98, numeral 1, 99, 104, numeral 1, incisos a) y f), 207, 208, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7°, fracción III, 16 párrafo segundo, 17, fracción III, 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 5°, 8°, 91, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V y VII, 115, 119 párrafo primero, 120 párrafo primero, 134 fracción II, 141, 143, 144, fracción I, 151, 173, 187, 193, 194, 304 fracciones I y V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1° numeral 3 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22, 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 25, fracción V del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 3°, 10, fracción I, 11, 20, 22, 24, 26, 27, 28, 32, 33, 41, 43, 49, 63, 66 y 71 párrafo tercero del Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, se somete a la aprobación de este Consejo General, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, así como sus anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en el Considerando LXXVIII.

**SEGUNDO.** Se determina como modalidad única la recepción de expedientes en sedes, mismas que habilitará el Instituto Electoral de Tamaulipas para este efecto; de conformidad con lo expuesto en el Considerando LXXVIII.

**TERCERO.** Se aprueba que las entrevistas se lleven a cabo de manera individual, en modalidad virtual a través de herramientas tecnológicas que permitan realizar una videoconferencia, para tal efecto las personas aspirantes deberán asistir a la sede habilitada por el Instituto Electoral de Tamaulipas; asimismo, que sean aplicadas por una Comisión o Comisiones integradas por el Consejero Presidente, las Consejeras Electorales y los Consejeros Electorales.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que implemente las acciones necesarias para realizar la difusión de la Convocatoria mencionada en el punto Primero en los términos precisados en el artículo 25 del Reglamento de Selección y Designación.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos nacionales con acreditación ante este órgano electoral.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las Áreas que conforman el Instituto, para su conocimiento y efectos correspondientes.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 13, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 02 DE MAYO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.-**

**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS****CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 91, 93, 99, 100, 101, fracción XIV, 110 fracción VII, 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 10, fracción I, 11, fracción II, 13, fracción I, 16, fracción II, 20, párrafo segundo, inciso a), 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento para los Procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas:

**CONVOCA**

A las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Tamaulipas que cumplan con los requisitos de ley, con interés en fungir como consejeras y consejeros electorales para la integración de los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, los cuales se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de su respectivo ámbito de competencia en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que se habrán de elegir diputadas y diputados al Congreso del Estado y la totalidad de los ayuntamientos en la entidad, podrán hacerlo bajo las siguientes:

**BASES**

**PRIMERA. DE LAS Y LOS PARTICIPANTES.** Podrán participar como aspirantes a Consejera o Consejero Electoral, las ciudadanas y los ciudadanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, originarios del Estado de Tamaulipas o que cuenten con una residencia efectiva (por lo menos dos años anteriores a su designación), salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses; y que cumplan con los requisitos señalados en la presente.

**SEGUNDA. DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES.** Los órganos responsables de la conducción, supervisión y designación de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales serán el Consejo General y la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM). La Secretaría Ejecutiva, las direcciones ejecutivas y áreas de apoyo del IETAM como coadyuvantes, serán las encargadas de desarrollar y ejecutar el procedimiento de selección y designación conforme al Reglamento para los Procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas (Reglamento).

**TERCERA. REQUISITOS.** Las personas aspirantes que deseen participar en la convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes;
- d) Contar con la Clave Única de Registro de Población;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originaria u originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a la designación en la entidad, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrada o registrado como Candidata o Candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal, estatal o municipal;
- j) No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni en subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de Gubernatura ni Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de presidencia municipal, sindicatura o regiduría o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- k) No ser, ni haber sido representante de partidos políticos, ante los órganos electorales del IETAM<sup>1</sup> y del INE<sup>2</sup>, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación;

<sup>1</sup> Consejo General, Comisiones del Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales.

<sup>2</sup> Consejo General, Comisiones del Consejo General, Comisión Nacional de Vigilancia, Comisiones Locales de Vigilancia, Comisiones Distritales de Vigilancia, Consejos Locales, Consejos Distritales, Mesas Directivas de Casilla y representantes generales.

- l) No haber sido designada o designado como Consejera o Consejero Electoral Propietario en el mismo Consejo Distrital, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;
- m) No haber sido designada o designado como Consejera o Consejero Electoral Propietario en el mismo Consejo Municipal, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;
- n) No ser Consejera o Consejero de algún Consejo Local o Distrital del INE al momento de la designación; y
- o) No encontrarse inscrita o inscrito en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**CUARTA. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR.** Las y los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Original de la cédula de registro de aspirantes, con firma autógrafa (Anexo 1);
- b) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio de residencia; teléfonos de contacto; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, experiencia en materia electoral; actividad político-electoral y participaciones cívicas y sociales, con firma autógrafa (Anexo 2);
- c) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio, sin número telefónico, ni correo electrónico, para su publicación, con firma autógrafa; (Anexo 3);
- d) Original, para su cotejo, y copia legible del acta de nacimiento; en su caso, impresión del acta de nacimiento emitida por internet;
- e) Original, para su cotejo, y cuatro copias legibles al 200% por ambos lados de la credencial para votar. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentar el comprobante del mismo, y en la Etapa de Prevención para subsanar omisiones, deberá presentar la credencial para votar en los términos y plazos establecidos en la presente convocatoria;
- f) Copia legible del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al municipio o distrito electoral local por el que participa, con antigüedad de máximo 3 meses a partir de la fecha de expedición;
- g) Original de la declaración bajo protesta de decir verdad donde la o el aspirante manifieste que cumple con los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento de Selección y Designación y lo siguiente:(Anexo 4)
  - I. Que manifiesta contar con la disponibilidad suficiente para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Consejera o Consejero Distrital o Municipal Electoral, en caso de obtener la designación;
  - II. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación que proporcione al IETAM, será veraz y auténtica;
  - III. Que acepta las reglas establecidas en la presente Convocatoria;
  - IV. Que da su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria;
- h) En caso de no ser originaria u originario del Estado de Tamaulipas, original de la constancia de residencia expedida con máximo 3 meses de antelación, en la que se acredite tener al menos dos años de residencia inmediatos anteriores al registro de la persona aspirante al procedimiento de selección y designación;
- i) Original del escrito de intención con una extensión máxima de dos cuartillas, en el que la persona aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado como Consejera o Consejero Distrital o Municipal, con firma autógrafa (Anexo 5);
- j) Copia legible de su título, cédula profesional, certificado y/o documento que acredite el mayor grado de estudios;
- k) En su caso, copia de publicaciones, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- l) Dos copias legibles de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- m) Dos copias legibles de la Constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- n) Original de la declaración bajo protesta de decir verdad donde la persona aspirante manifieste que cumple con el 3 de 3 contra la violencia de género, con firma autógrafa (Anexo 6); y
- o) Original del formato de consentimiento para el tratamiento de los datos personales, con firma autógrafa (Anexo 7).

Los documentos originales les serán devueltos a las personas aspirantes una vez que las copias respectivas sean cotejadas, a excepción de la constancia de residencia.

**QUINTA. DE LAS ETAPAS DE LA CONVOCATORIA.** El proceso de selección y designación de las consejeras y consejeros distritales y municipales electorales, se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

## 1. Inscripción de las personas aspirantes (pre-registro en línea y registro de las personas aspirantes).

- **Pre-registro en línea:** Las personas aspirantes deberán realizar el pre-registro en línea mediante el sistema de registro de aspirantes habilitado por el IETAM, mediante el cual las personas aspirantes deberán llenar con información veraz y auténtica sus datos personales, así como el perfil curricular, entre otra información necesaria para el registro dentro del procedimiento, en los anexos siguientes:

Anexo 1, Cédula de Registro de Aspirantes

Anexo 2, Currículum Vitae

Anexo 3, Resumen Curricular

Anexo 4, Declaración bajo protesta de decir verdad

Anexo 5, Escrito de intención

Anexo 6, Declaratoria bajo protesta de decir verdad, 3 de 3 Contra la violencia de género

Anexo 7, Consentimiento para el tratamiento de datos personales

El IETAM dispondrá de una guía de usuario para el adecuado uso del sistema de registro, a fin de facilitar a las personas aspirantes el manejo del mismo, el cual estará disponible en la página web [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx).

Las personas aspirantes, una vez que hayan concluido con su pre-registro en línea, deberán descargar, imprimir y firmar de manera autógrafa cada uno de los Anexos; asimismo, obtendrán un acuse de recibo del pre-registro realizado, el cual contendrá el folio asignado para acudir posteriormente a la entrega de los Anexos y demás documentación probatoria (Expediente), ya que el pre-registro en línea no sustituye la entrega del expediente en las sedes para el registro de las personas aspirantes.

Las personas aspirantes que no hayan concluido con su pre-registro en línea y, por ende, no hubieran obtenido su respectivo acuse de recibo en el que conste el folio asignado, no serán consideradas dentro del procedimiento de selección y designación.

Durante el pre-registro en línea deberán seleccionar la sede de atención para el desarrollo de las etapas del procedimiento, siendo estas las siguientes:

- Victoria
- Nuevo Laredo
- Reynosa
- Matamoros
- El Mante
- Zona conurbada (Tampico - Cd. Madero – Altamira)

Además, deberán seleccionar uno de los bloques horarios que sean de su preferencia para realizar la entrega de su expediente, siendo estos:

- Entre las 9:00 y las 13:00 horas
- Entre las 13:00 y las 17:40 horas

Las personas aspirantes deberán realizar su pre-registro en línea a partir de las 8:00 horas del día siguiente a la aprobación de la presente convocatoria y hasta las 23:59 horas del 23 de junio de 2023, horario de Ciudad Victoria (horario estándar central).

- **Registro de las personas aspirantes:** conforme al pre-registro en línea que hayan realizado las personas aspirantes, el IETAM asignará los turnos para la recepción de los expedientes en sedes que para tal efecto hayan seleccionado; por lo que, el día 28 de junio de 2023, será publicado en la página web [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) la asignación de fechas y horarios para entrega de expedientes en sedes.

La recepción de los expedientes de las personas aspirantes en las sedes se realizará del 3 al 15 de julio de 2023.

Por ningún motivo serán recibidos documentos fuera del periodo y horario de recepción establecido, así como tampoco aquellos que sean presentados por terceras personas.

Las y los aspirantes deberán acudir a la sede correspondiente, en la fecha y hora que le sea programada, para hacer la entrega personal del expediente con el "Acuse de recibo del pre-registro de aspirantes" bajo las siguientes consideraciones:

- Presentarse en el horario asignado, previéndose una tolerancia de 5 minutos.
- Uso obligatorio de cubre bocas
- Acudir sin acompañantes
- La asignación de turnos se realizará en bloques de 20 minutos.
- El tiempo estimado para el trámite de recepción no deberá superar los 15 minutos por aspirante.

- En caso de que la persona aspirante se presente después de los 5 minutos de tolerancia o no se presente en la fecha de la cita, podrá comunicarse a los teléfonos 834 315 12 00 y 800 849 4358, extensiones 142, 149 y 206, para que se le informe el procedimiento a seguir.

El procedimiento de recepción de expedientes en sede, se realizará conforme a lo siguiente:

- La persona aspirante, presentará ante el personal del IETAM, la documentación establecida en la Base Cuarta de la presente convocatoria y, en su caso, deberá acompañarse el acuse obtenido del pre-registro en línea.
- El personal del IETAM recibirá y revisará que la documentación cumpla con los criterios establecidos en la presente convocatoria.
- Se cotejarán los documentos originales con la copia legible que presente la persona aspirante, así como, que los datos señalados en la cédula de registro coincidan con la información que se desprenda de los documentos comprobables que presente.
- Se realizará la captura del expediente de la persona aspirante en el Sistema Informático en el apartado correspondiente.
- En caso de que se detectara documentación faltante y/o ilegible se le hará saber a la persona aspirante sobre el periodo para subsanar omisiones y la forma en que debe llevarse a cabo; en caso de la presentación de copias ilegibles será motivo para solicitar su reposición en el periodo para subsanar omisiones.
- El personal del IETAM expedirá por duplicado el acuse de recibo con número de folio y el detalle de la documentación entregada de conformidad a los requisitos establecidos en la presente convocatoria, así como las observaciones o notas que al respecto tengan que precisar, el cual deberá ser revisado y firmado por la persona aspirante y el personal del IETAM, debiendo contener el sello del IETAM.
- Se entregará un tanto del acuse de recibo a la persona aspirante, con el que acreditará su registro, no así el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales, como aspirante a Consejera o Consejero Electoral para integrar Consejos Distritales o Municipales Electorales; y el otro tanto del acuse de recibo se anexará al expediente correspondiente a la persona aspirante.

Durante la recepción de expedientes en las sedes, los partidos políticos podrán acreditar representantes para presenciar los trabajos que se realicen en estas.

## **2. Conformación y envío de expedientes al Consejo General del IETAM.**

Durante el periodo de la recepción del expediente de las personas aspirantes a consejeras y consejeros distritales o municipales electorales, el personal del IETAM mediante el Sistema de Registro de Aspirantes registrará a las personas aspirantes que acudieron en su horario y fecha programada; y adicionalmente subirán los expedientes en archivo electrónico, asimismo, elaborará el acta circunstanciada con motivo del registro. A la conclusión del periodo de recepción en cada una de las sedes, se realizará la entrega de los expedientes físicos a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral (DEOLE), en apoyo al Consejo General.

## **3. Revisión de los expedientes por el Consejo General del IETAM.**

- a) Del 20 de julio al 11 de septiembre de 2023, el IETAM revisará el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE, en el Reglamento de selección y designación y en la presente convocatoria.

La Presidencia del IETAM solicitará al INE, valide e informe si las personas aspirantes están inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si fueron candidatas y candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales, si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien si son o han sido representantes de los partidos políticos ante sus órganos electorales, todo esto en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registradas en el padrón de afiliados de algún partido político nacional; si son Consejeras o Consejeros de algún Consejo Local o Distrital del INE; y si se encuentran inscritas en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

La Secretaría Ejecutiva solicitará a las instancias correspondientes del Instituto, informen si las y los aspirantes no están inhabilitados por el IETAM o algún órgano interno de control de la Administración Pública Estatal y Federal.

La Secretaría Ejecutiva solicitará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, verifique e informe si las personas aspirantes fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad; si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político; si fueron representantes de los partidos políticos ante los órganos electorales del IETAM, todo esto en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

La Secretaría Ejecutiva solicitará a la Oficialía Electoral verifique e informe si las y los aspirantes aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE.

La DEOLE, auxiliará a la Comisión de Organización Electoral y Secretaría Ejecutiva en la revisión de los requisitos documentales.

- b) Del día 4 al 8 de septiembre de 2023, en los horarios de 9:00 a 16:00 horas, estarán a disposición los expedientes digitalizados en la sede del IETAM, salvaguardándose los datos personales de las personas aspirantes considerando las normas contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a efecto de que de las representaciones de los partidos políticos debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM realicen la revisión de los expedientes, quienes a su vez podrán acreditar hasta cuatro representantes para realizar este ejercicio.

Durante la revisión, las representaciones acreditadas, no podrán copiar, extraer o enviar ninguno de los expedientes, ni tomar fotografías o video a los mismos, de igual forma, no podrán abrir o ejecutar ningún programa, únicamente podrán abrir los archivos correspondientes a los expedientes.

Para el caso de los expedientes de las personas aspirantes que presenten alguna omisión de carácter documental, se pondrá a disposición de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión de Organización en fecha 11 de septiembre de 2023, aquellos documentos que se presenten en la Etapa Prevención para subsanar omisiones.

#### **4. Prevención para subsanar omisiones.**

A más tardar el día 30 de agosto de 2023, la Secretaría Ejecutiva ordenará la publicación en la página web [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) y en los estrados del Instituto, la lista de las personas aspirantes que hayan tenido alguna omisión de carácter documental, dicha lista deberá contener: municipio, número de folio y documento omitido y sexo, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las personas aspirantes para participar en el procedimiento de selección de consejeras y consejeros distritales y municipales electorales; se informa que el plazo máximo para subsanar las omisiones será de 5 días, es decir, del 4 al 8 de septiembre de 2023, para entregarla personalmente o por servicio de paquetería en la Oficialía de Partes del IETAM. Dicha entrega será acompañada de un escrito dirigido a la DEOLE, en donde señalen su municipio, número de folio, nombre completo y el documento que entrega.

Cuando la prevención para subsanar omisión implique presentar documentación original que no fue mostrada para su cotejo, la entrega deberá realizarse de manera personal en las oficinas centrales del Instituto, a fin de que se realice el cotejo correspondiente y los originales sean devueltos a las personas aspirantes.

#### **5. Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales.**

A más tardar el día 13 de septiembre de 2023, se publicarán en la página web [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) y en los estrados del Instituto, las listas de las personas aspirantes que cumplieron con la totalidad de los requisitos constitucionales, legales y documentales, asimismo, los que no cumplieron con la totalidad de dichos requisitos.

#### **6. Valoración de conocimientos en materia electoral.**

Del 19 al 23 de septiembre de 2023, se llevará a cabo la aplicación de un examen para la valoración de conocimientos en materia electoral. Esta etapa tiene como propósito medir el grado de dominio que poseen las personas aspirantes en materia electoral, así como garantizar la igualdad de oportunidades y la transparencia en el proceso de selección y designación. La aplicación de la valoración de conocimientos podrá ser observada por las representaciones partidistas acreditadas.

La valoración de conocimientos consistirá en la aplicación de un examen de 60 reactivos de opción múltiple.

Las preguntas tratarán sobre los siguientes temas:

- Derechos y obligaciones de las y los ciudadanos
- Partidos políticos y candidaturas independientes
- Estructura y funcionamiento del IETAM
- Preparación de la elección
- Jornada Electoral
- Actos posteriores a la Jornada Electoral
- Sesiones de cómputos
- Oficialía Electoral
- Medios de Impugnación
- Igualdad, No Discriminación y Paridad de género
- Violencia política contra las mujeres en razón de género

La guía de estudios para la aplicación de valoración de conocimientos se publicará en la página web oficial del Instituto la cual contendrá los temas, las características de la evaluación, la descripción del perfil referencial y estructura del instrumento, un reactivo ejemplo, las condiciones de aplicación y recomendaciones para las personas aspirantes, así como la bibliografía sugerida.

Las sedes y horarios se harán del conocimiento público en la página web [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) y en los estrados del Instituto, a más tardar el 13 de septiembre de 2023.

Las personas aspirantes, por causa excepcional, podrán solicitar el cambio de fecha, sede u horario, para la presentación de la valoración de conocimientos mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión de Organización. Esta solicitud podrá presentarse hasta dos días previos al periodo de la aplicación de la evaluación.

El escrito de solicitud deberá contener el nombre completo, número de folio, correo electrónico, fecha, horario, la sede programada para aplicación de la valoración de conocimientos y la exposición de motivos por los cuales se imposibilita la presentación en dicha sede, la documentación que sustente su razonamiento, así como la fecha, horario y la nueva sede, donde solicita sustentar la valoración de conocimientos.

Dicha solicitud deberá ser presentada en la Oficialía de Partes del IETAM, ya sea de manera personal o a través del servicio de paquetería. La Comisión de Organización Electoral valorará las solicitudes de cambio de fecha, sede u horario recibidas y responderá a la persona aspirante el sentido de su determinación, al correo electrónico proporcionado por la persona aspirante al momento de su pre-registro.

Para poder sustentar la valoración de conocimientos las personas aspirantes deberán presentarse, acompañados del Acuse de recibo de registro en la sede y fecha correspondiente cuando menos 20 minutos antes de la hora de inicio, a fin de realizar el registro de asistencia, debiendo acreditarse con alguna identificación vigente con fotografía expedida por ente público, como pueden ser: credencial para votar, cédula profesional, pasaporte, licencia para conducir o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM). La no presentación del acuse de registro, no será impedimento para sustentar el examen.

Una vez iniciado el periodo de la aplicación de la valoración de conocimientos, las personas aspirantes no podrán solicitar un cambio de fecha y sede para presentar el examen. No se aceptarán justificantes de inasistencias de cualquier índole.

Las personas aspirantes acudirán a presentar la valoración de conocimientos en la sede, fecha y horario indicado, en la que se realizarán las siguientes acciones:

- Registrarán su asistencia.
- Se les entregará en sobre cerrado, el usuario y contraseña, datos con los que deberán ingresar en el Sistema donde llevarán a cabo la valoración de conocimientos, a fin de poder iniciar la misma.
- A la conclusión de la aplicación de valoración de conocimientos, se le entregará impresa la constancia donde conste la puntuación obtenida, la misma que adicionalmente le será enviada al correo electrónico señalado en el Anexo 1, Cédula de Registro de Aspirantes.

La aplicación y calificación de la valoración de conocimientos estará a cargo de una Institución académica; por su parte, el personal del IETAM, se encargará de brindar el apoyo logístico para la aplicación de la valoración de conocimientos.

El 27 de septiembre de 2023, se publicarán en los estrados y en la página web [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) los resultados del examen de valoración de conocimientos.

Las personas aspirantes podrán solicitar los días 28 y 29 de septiembre de 2023, la revisión del resultado del examen de valoración de conocimientos, bajo el siguiente procedimiento:

- La persona aspirante deberá presentar su solicitud por escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión con firma autógrafa a través de la Oficialía de Partes del IETAM, en el cual indicará su nombre completo, municipio de residencia y su número de Folio y deberá señalar el motivo de la solicitud de revisión.
- Deberá acompañar su solicitud con el original de la constancia en la que quedó asentada la puntuación obtenida durante la valoración de conocimientos en materia electoral, misma que le fue entregada el día en que presentó su examen, así como de una copia de su credencial de elector.
- La Presidencia de la Comisión remitirá a la DEOLE las solicitudes de revisión, instruyendo la atención de las mismas.
- La DEOLE elaborará una agenda para llevar a cabo la revisión de las solicitudes.
- La DEOLE notificará a la Institución que se encargó de la elaboración y aplicación del examen de la valoración de conocimientos, sobre la recepción de las solicitudes de revisión, así como de la agenda para la atención de estas.
- Conforme a la agenda elaborada, se llevará a cabo reunión de trabajo en la que participará personal de la DEOLE, Oficialía Electoral, así como una persona designada por la Institución que elaboró el instrumento de la valoración de conocimientos. En esta reunión, se cotejarán las respuestas de la persona aspirante, contra las respuestas señaladas como correctas en la base de datos y se determinará sobre la procedencia o no de la corrección de la calificación. Oficialía Electoral levantará un acta circunstanciada donde se dé cuenta de lo actuado.
- La DEOLE remitirá a la Presidencia de la Comisión los resultados obtenidos en la revisión.

- Si derivado de la revisión, se establece que se debe modificar la puntuación obtenida de la persona aspirante y esto cambia su posición respecto al resto de las personas aspirantes, la Comisión sesionará para determinar si debe acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista, a más tardar el día 2 de octubre de 2023. En su caso, se actualizará la lista de resultados del examen de la valoración de conocimientos.

#### 7. Valoración Curricular y entrevista.

Accederán a la etapa de Valoración Curricular y Entrevista las personas aspirantes con las mayores calificaciones obtenidas de la etapa de valoración de conocimientos de cada municipio de conformidad con la siguiente tabla:

Municipio	Órganos Electorales a Integrar	Mujeres	Hombres	Total de personas aspirantes
Abasolo	1	7	7	14
Aldama	1	7	7	14
Altamira	3	21	21	42
Antiguo Morelos	1	7	7	14
Burgos	1	7	7	14
Bustamante	1	7	7	14
Camargo	1	7	7	14
Casas	1	7	7	14
Ciudad Madero	2	14	14	28
Cruillas	1	7	7	14
Gómez Farías	1	7	7	14
González	1	7	7	14
Güémez	1	7	7	14
Guerrero	1	7	7	14
Gustavo Díaz Ordaz	1	7	7	14
Hidalgo	1	7	7	14
Jaumave	1	7	7	14
Jiménez	1	7	7	14
Llera	1	7	7	14
Mainero	1	7	7	14
El Mante	2	14	14	28
Matamoros	4	28	28	56
Méndez	1	7	7	14
Mier	1	7	7	14
Miguel Alemán	1	7	7	14
Miquihuana	1	7	7	14
Nuevo Laredo	4	28	28	56
Nuevo Morelos	1	7	7	14
Ocampo	1	7	7	14
Padilla	1	7	7	14
Palmillas	1	7	7	14
Reynosa	5	35	35	70
Río Bravo	2	14	14	28
San Carlos	1	7	7	14
San Fernando	2	14	14	28
San Nicolás	1	7	7	14
Soto la Marina	1	7	7	14
Tampico	3	21	21	42
Tula	1	7	7	14
Valle Hermoso	2	14	14	28
Victoria	3	21	21	42
Villagrán	1	7	7	14
Xicoténcatl	2	14	14	28

Para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los órganos desconcentrados, se integrarán listas diferenciadas por sexo, con igual número de mujeres y hombres con las mayores calificaciones obtenidas; en la medida que la participación ciudadana en la Convocatoria así lo permita. En el supuesto de que no se cuente con la cantidad de aspirantes de un determinado sexo para conformar las listas, se completará el listado con aspirantes del otro sexo.

En caso de empate entre dos o más aspirantes en la última posición del listado respectivo, se integrarán a dicho listado, las personas que se encuentren en este supuesto.

En los *Criterios para realizar la evaluación integral para la designación de las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2023-2024*, aprobados por la Comisión de Organización, se establecen las ponderaciones para realizar la evaluación integral de cada aspirante, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en el portal del Instituto.

La valoración curricular se llevará a cabo en el periodo comprendido 2 al 6 de octubre de 2023.

Las entrevistas se realizarán del 9 al 31 de octubre de 2023.

La modalidad para llevar a cabo las entrevistas será a distancia, a través de herramientas tecnológicas que permitan llevar a cabo una videoconferencia; aplicadas por una comisión o comisiones integradas por dos o más Consejeras o Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM; de manera individual por aspirante, en las sedes que el IETAM habilitará para tal efecto.

Las sedes y horarios para llevar a cabo las entrevistas serán publicados en la página web [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) y en los estrados del Instituto, a más tardar el día 2 de octubre de 2023. Los calendarios podrán ser actualizados continuamente, de acuerdo con las modificaciones que requieran las y los entrevistadores.

Una vez publicada la agenda de las entrevistas, las y los aspirantes contarán con un plazo de tres días hábiles para que si, por motivos excepcionales, no puede presentarse a la entrevista en la fecha, sede u horario establecido en la publicación que realice el IETAM, podrá solicitar el cambio de fecha, sede u horario mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto y dirigido a la Presidencia de la Comisión de Organización.

El escrito de solicitud deberá contener nombre completo, número de folio, correo electrónico, horario, sede programada para aplicación y la exposición de motivos por los cuales se imposibilita su presentación, la documentación que sustente su razonamiento, así como la nueva fecha, sede u horario donde solicita llevar a cabo la entrevista.

La Comisión de Organización valorará las solicitudes recibidas de cambio de fecha, sede u horario y responderá a la o el aspirante el sentido de su determinación, por los medios que estime necesarios, a más tardar el 8 de octubre de 2023.

La persona aspirante que no acuda a la etapa de entrevista bajo su responsabilidad, tendrá una calificación igual a cero.

A más tardar el 19 de diciembre de 2023, se publicarán en la página web [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) y en los estrados del Instituto, los resultados de la valoración curricular y entrevista.

Las personas aspirantes deberán abstenerse de establecer comunicación con las consejerías electorales para tratar asuntos relacionados con el proceso de selección en que participan.

#### **8. De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas.**

A más tardar el 15 de diciembre de 2023, la Comisión de Organización emitirá el dictamen de la propuesta de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales remitiéndolo al Consejo General del Instituto para su aprobación, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

En la propuesta de integración de los órganos desconcentrados, se garantizará la observancia del principio constitucional de paridad género, salvo que exista una imposibilidad material, derivada de que no se hayan registrado la cantidad suficiente de aspirantes a Consejeras o Consejeros Electorales de cada uno de los sexos.

A más tardar el día 19 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM hará la designación de consejeras y consejeros distritales y municipales electorales que integrarán cada uno de los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales que se instalarán en el Estado de Tamaulipas para organizar, vigilar y desarrollar el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

La designación de las consejeras y los consejeros distritales electorales deberá ser aprobada por el Consejo General del IETAM conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de selección y designación.

Por cada Consejera propietaria o Consejero propietario Distrital y Municipal Electoral que se designe, se deberá designar una persona suplente. Para efecto de las designaciones de suplentes se generarán listas diferenciadas por sexo, ordenadas de mayor a menor calificación integral, para efectos de que la vacante que se genere sea cubierta por una persona del mismo sexo, lo anterior, en la medida que la participación ciudadana en la convocatoria así lo permita.

Adicionalmente, con el fin de garantizar la integridad de los órganos electorales, en el acuerdo de designación, se establecerá la creación de una lista de reserva estatal, la cual se conformará por aquellas personas que, habiendo acreditado las etapas del procedimiento, no hayan sido designadas como Propietarias o Suplentes, en alguno de los Consejos Distritales o Municipales. Esta lista se integrará en estricto orden de prelación atendiendo la calificación final, intercalando a las personas según el sexo.

El no contar con lista de reserva no será motivo para desestimar el procedimiento de selección correspondiente.

En el acuerdo de designación, se señalará el nombre completo, sexo, municipio de residencia y calificación final de las personas aspirantes que conforman la lista de reserva.

Ante un déficit de aspirantes en un determinado municipio o distrito local y con la preponderancia de integrar el consejo respectivo, se podrá designar a ciudadanas y ciudadanos de municipios aledaños al consejo electoral requirente; las personas a ser consideradas debieron haber solventado el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales y haber participado en las etapas del procedimiento de selección y designación.

La integración de los Consejos Distritales y Municipales se llevará a cabo, bajo los siguientes criterios generales:

- Compromiso democrático
- Prestigio público y profesional
- Pluralidad cultural de la entidad
- Conocimiento de la materia electoral
- Participación comunitaria y ciudadana
- Principio de imparcialidad
- Principio de paridad de género

**SEXTA. DESCRIPCIÓN GENERAL DE FUNCIONES DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES ELECTORALES.** Los y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, entre otras, tendrán la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en las que se habrán de elegir diputadas y diputados al Congreso del Estado y la totalidad de los ayuntamientos en la entidad, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el Distrito Local o Municipio correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 148, 149, 156 y 157 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

El periodo para desempeñarse en el cargo, en caso de ser designada o designado, será a partir de la sesión de instalación, la cual será en la primer semana del mes de febrero de 2024 y hasta que se determine la culminación de los trabajos del consejo distrital o municipal respectivo dentro del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Las consejeras y los consejeros designados se someterán a lo señalado en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, al Reglamento de Elecciones del INE, Reglamento de Selección y Designación y la normatividad aplicable del Instituto Electoral de Tamaulipas; se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; en materia de responsabilidades se sujetarán a lo señalado en los artículos del 352 al 357 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales que ejerzan dicha función, en términos del presupuesto de egresos que sea aprobado para el IETAM, recibirán un apoyo económico con motivo del ejercicio de sus funciones a partir de la sesión de instalación y durante el periodo efectivo de funcionamiento. Tratándose de las consejeras y los consejeros electorales hasta la culminación de sus funciones y en el caso de las presidencias hasta el cierre del consejo respectivo.

**SÉPTIMA. DE LAS NOTIFICACIONES.** Las determinaciones sobre las etapas del procedimiento se notificarán a las personas aspirantes por estrados, en la página web [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx); y mediante el correo electrónico que para tal efecto registraron durante la etapa de Inscripción de las personas aspirantes.

**OCTAVA. DE LAS CONSIDERACIONES DE DERECHO.** El hecho de presentar la documentación referida en la base cuarta de la presente convocatoria no garantiza la designación, ya que las personas aspirantes se sujetan y aceptan el procedimiento definido por el IETAM para tal efecto; por lo tanto, no es recurrible y no implica responsabilidad para el Instituto ni genera ningún tipo de relación laboral o responsabilidad civil, aún en el supuesto de que las personas interesadas hubiesen sido designados.

**NOVENA. TOMA DE PROTESTA Y SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LOS 22 CONSEJOS DISTRITALES Y 43 CONSEJOS MUNICIPALES.** Las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales designados deberán rendir protesta de Ley, de conformidad a los artículos 163 y 164 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 77 del Reglamento de selección y designación.

La constitución e instalación de los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales electorales se llevará a cabo en la primera semana del mes de febrero de 2024.

**DÉCIMA. MÁXIMA PUBLICIDAD.** Con fundamento en los artículos 22, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del INE y 18 del Reglamento de selección y designación se publicarán los resultados de cada etapa de la presente convocatoria en la página web [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) y en los estrados del IETAM, considerando las normas contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El IETAM publicará en su portal, [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx), en el apartado correspondiente a la Convocatoria, el resumen curricular (Anexo 3) de quienes sean designadas y designados como consejeros distritales o municipales.

**DÉCIMA PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES.**

1. Las personas aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad; sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil, condición de discapacidad o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
2. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Organización del Consejo General del IETAM.
3. La Cédula de Registro de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales y demás formatos necesarios para el trámite de inscripción a la presente convocatoria, se encontrarán disponibles para su llenado a través del Sistema de Registro de Aspirantes habilitado por el IETAM.
4. Culminado el periodo de registro establecido en la convocatoria respectiva, si la DEOLE advierte que no se registraron al menos 12 aspirantes por Distrito y/o Municipio, propondrá a la Comisión de Organización la ampliación del plazo de registro con la finalidad de garantizar la debida integración de los consejos distritales y municipales.
5. En caso de que se presenten vacantes en las integraciones de los Consejos Distritales y/o Municipales, la DEOLE realizará el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento. A efecto de cubrir las vacantes de Suplentes, la DEOLE llamará, siguiendo el orden de prelación, a la persona de la lista de reserva que tenga su residencia en el municipio más cercano al lugar donde se ubique el Consejo.
6. Las ciudadanas y los ciudadanos designados como consejeras y consejeros electorales propietarios, no podrán desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales, a fin de garantizar que destinen el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus atribuciones inherentes al cargo.
7. La presente Convocatoria entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
8. La presente Convocatoria deberá ser publicada en los estrados del IETAM y en la página de internet [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx), así como en el Periódico Oficial del Estado y a través de medios impresos de comunicación. La Secretaría Ejecutiva instrumentará las acciones correspondientes para la difusión de la presente convocatoria, en términos del Reglamento de Elecciones del INE.

Procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los

# Consejos Distritales y Municipales

Proceso Electoral Ordinario 2023-2024



## ANEXO 1 CÉDULA DE REGISTRO DE ASPIRANTES

Lugar y fecha:	<input type="text"/>	FOLIO DE REGISTRO
Municipio de residencia:	<input type="text"/>	

### DATOS GENERALES

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
Sexo: <input type="radio"/> Mujer <input type="radio"/> Hombre <input type="radio"/> Prefiero no decirlo	Edad:	<input type="text"/>
RFC	CURP	<input type="text"/>
Clave de elector	Correo electrónico	<input type="text"/>

### DOMICILIO DE RESIDENCIA

Calle	No. exterior	No. interior	Código postal
Colonia	Localidad	<input type="text"/>	
Municipio	Tiempo de residir	Años:	Meses:
Comprobante de domicilio	<input type="radio"/> Luz <input type="radio"/> Agua <input type="radio"/> Teléfono fijo <input type="radio"/> Predial <input type="radio"/> Otro _____		

### TELÉFONOS DE CONTACTO

Celular	Particular
Trabajo	Otro, especifique

### CONSIDERACIONES

¿Se identifica con un grupo de atención prioritaria?  sí  NO

En caso de identificarse con un grupo de atención prioritaria, indique cuál:

LGBTTTIQ+  Personas afroamericanas  Personas indígenas  Personas migrantes  
 Personas con discapacidad  MOTRIZ  INTELLECTUAL  VISUAL  OTRO \_\_\_\_\_

Durante el procedimiento de selección y designación requiere algún tipo de asistencia:  sí  NO

Describala:

Solicito ser considerada(o) como aspirante para ocupar el cargo de Consejera(o) Distrital o Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Declaro bajo protesta de decir verdad

Firma de la persona aspirante

Procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los

# Consejos Distritales y Municipales

Proceso Electoral Ordinario **2023-2024**



## ANEXO 2 CURRICULUM VITAE

Lugar y fecha:	<input type="text"/>	FOLIO DE REGISTRO <input type="text"/>
Municipio de residencia:	<input type="text"/>	

### DATOS GENERALES

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Edad:	<input type="text"/>
Sexo:	<input type="radio"/> Mujer	<input type="radio"/> Hombre	<input type="radio"/> Prefiero no decirlo	

### DATOS CURRICULARES

Máximo grado de estudios:

Concluido:  SÍ  NO      Titulado:  SÍ  NO

Estudios realizados:

Institución educativa:

Documento que lo avala:

Grado de estudios:

Institución educativa:

Documento que lo avala:

Grado de estudios:

Institución educativa:

Documento que lo avala:

Declaro bajo protesta de decir verdad

Firma de la persona aspirante

Página 1

Procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los

# Consejos Distritales y Municipales

Proceso Electoral Ordinario **2023-2024**



FOLIO DE REGISTRO

### ACTIVIDADES CON VALOR CURRICULAR

SÍ  NO

Descripción de la actividad	Institución/Tipo de publicación	Documento que lo avala

### TRAYECTORIA LABORAL

Ocupación actual  SÍ  NO

Cargo actual o último empleo:

Institución, empresa o negocio propio:

Periodo laborado:	<input type="text"/>	Documento que lo avala:	<input type="text"/>
-------------------	----------------------	-------------------------	----------------------

Ocupaciones anteriores  SÍ  NO

Cargo o puesto:	<input type="text"/>	Institución, empresa o negocio propio:	<input type="text"/>
-----------------	----------------------	--	----------------------

Periodo laborado:	<input type="text"/>	Documento que lo avala:	<input type="text"/>
-------------------	----------------------	-------------------------	----------------------

Cargo o puesto:	<input type="text"/>	Institución, empresa o negocio propio:	<input type="text"/>
-----------------	----------------------	--	----------------------

Periodo laborado:	<input type="text"/>	Documento que lo avala:	<input type="text"/>
-------------------	----------------------	-------------------------	----------------------

Cargo o puesto:	<input type="text"/>	Institución, empresa o negocio propio:	<input type="text"/>
-----------------	----------------------	--	----------------------

Periodo laborado:	<input type="text"/>	Documento que lo avala:	<input type="text"/>
-------------------	----------------------	-------------------------	----------------------

Cargo o puesto:	<input type="text"/>	Institución, empresa o negocio propio:	<input type="text"/>
-----------------	----------------------	--	----------------------

Periodo laborado:	<input type="text"/>	Documento que lo avala:	<input type="text"/>
-------------------	----------------------	-------------------------	----------------------

Cargo o puesto:	<input type="text"/>	Institución, empresa o negocio propio:	<input type="text"/>
-----------------	----------------------	--	----------------------

Periodo laborado:	<input type="text"/>	Documento que lo avala:	<input type="text"/>
-------------------	----------------------	-------------------------	----------------------

Declaro bajo protesta de decir verdad

\_\_\_\_\_  
Firma de la persona aspirante

Página 2

Procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los

# Consejos Distritales y Municipales

Proceso Electoral Ordinario **2023-2024**



FOLIO DE REGISTRO

## PARTICIPACIONES CÍVICAS Y SOCIALES

Participaciones cívicas y sociales que ha realizado  SÍ  NO

Descripción de la actividad	Documento que lo avala

Participaciones en organizaciones, fundaciones o agrupaciones en beneficio de la sociedad  SÍ  NO

Nombre de la organización, fundación, etc.	Tipo de participación	Documento que lo avala

## EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL

Experiencia laboral en materia electoral  SÍ  NO

Proceso Electoral	Cargo/Actividad	Autoridad electoral	Documento que lo avala

Declaro bajo protesta de decir verdad

\_\_\_\_\_  
Firma de la persona aspirante

Página 3

Procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los

# Consejos Distritales y Municipales

Proceso Electoral Ordinario **2023-2024**



FOLIO DE REGISTRO

Otro tipo de participación en materia electoral			<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
Proceso Electoral	Actividad	Autoridad electoral	Documento que lo avala

Estudios en materia electoral			<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
Tipo de estudio	Año en que lo realizó	Autoridad electoral	Documento que lo avala

ACTIVIDAD POLÍTICO-ELECTORAL			
Militante, representante partidista o cargo de dirección partidista			<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
Proceso Electoral	Institución Política	Cargo	Documento que lo avala

Declaro bajo protesta de decir verdad

\_\_\_\_\_  
Firma de la persona aspirante

Página 4

Procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los

# Consejos Distritales y Municipales

Proceso Electoral Ordinario **2023-2024**



FOLIO DE REGISTRO

Candidato (a) a cargos de elección popular (ámbito federal/local)			<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
Proceso Electoral	Partido político o Independiente	Cargo	Documento que lo avala

Declaro bajo protesta de decir verdad

Firma de la persona aspirante

Página 5

Procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los

# Consejos Distritales y Municipales

Proceso Electoral Ordinario **2023-2024**



## CATÁLOGO DE DOCUMENTACIÓN QUE AVALE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL ANEXO 2

### DATOS CURRICULARES

Copia legible de su título, cédula profesional, acta de examen profesional, carta de pasante, kardex, diploma, constancia de estudios o certificado/copia legible de la publicación de artículos, libros, etc.

### TRAYECTORIA LABORAL

Recibo de nómina, constancia laboral, gafete o credencial institucional y/o nombramiento.

### PARTICIPACIONES CÍVICAS Y SOCIALES

Reconocimiento, diploma, gafete de participación con fotografía.

### ACTIVIDADES POLÍTICO-ELECTORAL

Acuerdo, constancia de registro, gafete y/o nombramiento.

### EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL

Recibo de nómina, constancia laboral, gafete o credencial institucional y/o nombramiento.

Procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los

# Consejos Distritales y Municipales

Proceso Electoral Ordinario **2023-2024**



FOLIO DE REGISTRO

## ANEXO 3 RESUMEN CURRICULAR

Lugar y fecha:

**NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE**

Nombre(s)

Primer Apellido

Segundo Apellido

Máximo grado de estudios:

**TRAYECTORIA LABORAL**

Autorizo que la presente información sea publicada en el portal del Instituto Electoral de Tamaulipas, [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)

Declaro bajo protesta de decir verdad

Firma de la persona aspirante

Procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los

# Consejos Distritales y Municipales

Proceso Electoral Ordinario **2023-2024**



FOLIO DE REGISTRO

## ANEXO 4 DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Lugar y fecha:

**NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE**

Nombre(s)

Primer Apellido

Segundo Apellido

**Declaro bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IETAM:**

- Que soy ciudadana o ciudadano mexicano, además de estar en pleno goce de mis derechos civiles y políticos;
- Que estoy inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y cuento con credencial para votar vigente;
- Que estoy inscrita o inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes;
- Que cuento con la Clave Única de Registro de Población;
- Que gozo de buena reputación y no he sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- Que soy originaria u originario del estado de Tamaulipas, o cuento con una residencia efectiva de por lo menos dos años inmediatos anteriores a la designación en la entidad, salvo en el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor a seis meses;
- Que no he sido registrada o registrado como candidata o candidato, ni he desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- Que no he desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- Que no estoy inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, estatal o municipal;
- Que no guardo el carácter de ministro de culto religioso;
- Que no me he desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni en subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de Gobernatura ni Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de presidencia municipal, sindicatura o regiduría o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- Que no soy, ni he sido representante de partidos políticos ante los órganos electorales del IETAM y del INE, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación;
- Que no soy Consejera o Consejero de algún Consejo Local o Distrital del INE al momento de la designación;
- Que no estoy inscrita o inscrito en el Registro Nacional de personas sancionadas en materia de Violencia política contra las mujeres en razón de género;
- Que manifiesto contar con la disponibilidad suficiente para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Consejera o Consejero Distrital o Municipal, en caso de ser designado;
- Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación que he proporcionado al IETAM, es veraz y auténtica;
- Que acepto las reglas establecidas en la presente Convocatoria; y
- Que doy mi consentimiento para que mis datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria.

**Protesto lo necesario**

**Firma de la persona aspirante**

Procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los

# Consejos Distritales y Municipales

Proceso Electoral Ordinario **2023-2024**



FOLIO DE REGISTRO

## ANEXO 5 ESCRITO DE INTENCIÓN

Lugar y fecha:

NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
<b>Integrantes del Consejo General:</b>		

Protesto lo necesario

Firma de la persona aspirante

Página 1

Procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los

# Consejos Distritales y Municipales

Proceso Electoral Ordinario **2023-2024**



FOLIO DE REGISTRO

Este espacio es llenado por el IETAM

## ANEXO 6

### DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO)

Lugar y fecha:

**NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE**

Nombre(s)

Primer Apellido

Segundo Apellido

#### Consejo General del IETAM:

En términos de los artículos 5, párrafo sexto y 91, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

- I. No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- II. No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar equiparada o doméstica y/o violación a la intimidad.
- III. No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

**Protesto lo necesario**

**Firma de la persona aspirante**

Procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los

# Consejos Distritales y Municipales

Proceso Electoral Ordinario **2023-2024**



FOLIO DE REGISTRO

## ANEXO 7 CONSENTIMIENTO PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Lugar y fecha:

NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE

Nombre(s)

Primer Apellido

Segundo Apellido

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 13, 14, 15, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y a lo establecido en el Reglamento para los Procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, **otorgo mi consentimiento** al Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en Morelos 501 Ote., Zona Centro, C.P. 87000 en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para que:

- El tratamiento de mis datos personales, y
- La documentación establecida en la convocatoria del Procedimiento de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2023–2024, y la demás que entregue con la finalidad de acreditar mi trayectoria curricular, laboral, y en su caso, participaciones cívicas y/o sociales, político-electoral y/o de experiencia en materia electoral.

Sean empleados en los términos establecidos en la convocatoria y que los mismos queden bajo el resguardo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto.

Protesto lo necesario

Firma de la persona aspirante

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-18/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN TÉCNICA QUE CELEBRAN TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, CON EL OBJETIVO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA IMPRESIÓN, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE LAS BOLETAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTO Y LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN PARA SIMULACRO**

**GLOSARIO**

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Talleres Gráficos de México</b>	Organismo Público Descentralizado Talleres Gráficos de México

**ANTECEDENTES**

1. El 31 de diciembre de 1998, se emitió el Decreto Presidencial por el que se crea Talleres Gráficos de México, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1999.
2. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, los Decretos números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.
4. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación del Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre como Consejero Presidente del IETAM, habiendo protestado el cargo el día 23 del mismo mes y año.
5. En fecha 12 de mayo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2020, por el cual fue designado como Secretario Ejecutivo de este Instituto, el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, rindiendo la protesta de ley en esa propia fecha.
6. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
7. El 12 de abril de 2022, el IETAM y Talleres Gráficos de México llevaron a cabo la suscripción de Contrato de Servicio para la Impresión de la Documentación Electoral para Simulacro, Votomex, Documentación Común, Documentación para la Urna Electrónica y Documentación para la Gubernatura a utilizarse en la Jornada Electoral del 05 de junio de 2022.
8. El 16 de junio de 2022, en cumplimiento del Acuerdo No. 03-EXTII-2022 de la Junta de Gobierno de Talleres Gráficos de México, mediante oficio No.100.-215, se expidió el nombramiento a favor de la Mtra. Maribel Aguilera Cháirez, como Directora General Talleres Gráficos de México.
9. El 02 de enero de 2023 se expidió el nombramiento a favor del Ing. Jorge González Aguirre, como Subgerente de Administración de Servicios Comerciales de Talleres Gráficos de México; asimismo el día 16 del propio mes y año, mediante Oficio No. DG/38/2023 fue designado como Encargado del Despacho de los Asuntos de la Gerente de Asesoría y Servicios Técnicos de dicho organismo descentralizado.
10. El 8 de marzo de 2023, el IETAM y Talleres Gráficos de México llevaron a cabo una reunión de trabajo con la finalidad de explorar que dicho organismo llevase a cabo la impresión, distribución y suministro de la documentación electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

**CONSIDERANDO**

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. Asimismo, en la fracción V, apartado C, numeral 4 el citado dispositivo Constitucional, se dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esa Constitución, que ejercerán funciones en materia de impresión de documentos y la producción de materiales electorales
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, párrafos 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, la cual autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, siendo principios rectores para el ejercicio de dicha función, los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- V. Los artículos 93 y 99 de la Ley Electoral Local establecen que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VI. El artículo 100, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que uno de los fines del IETAM es el de asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- VII. El artículo 101, fracción IV de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- VIII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades. En su desempeño aplicara la perspectiva de género.
- IX. El artículo 110, fracciones XXXIX, LXVII y LVI, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las siguientes:
  - Autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
  - Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
  - Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.
- X. En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y, 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.
- XI. El artículo 173, fracción II de la Ley Electoral Local, señala que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir las diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos.

Al respecto, el artículo 187 de la Ley Electoral Local, correlativo con el Segundo Transitorio del Decreto LXIII-194, menciona que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Las diputaciones al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por cada diputación propietaria se elegirá a una suplente, así mismo que por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal que se celebraría en el año 2021, las diputaciones electas en 2019 durarían en su encargo un periodo de dos años.

Asimismo, el artículo 195, correlativo con el artículo Quinto Transitorio de la citada Ley Electoral, señala que los ayuntamientos ejercerán sus funciones a partir del 1º de octubre del año de la elección y durarán en su encargo 3 años. Los ayuntamientos electos en el proceso electoral de 2016 durarían dos años en funciones, del 1º de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018, la elección para renovar dichos cuerpos edilicios se llevará a cabo en la misma fecha que las elecciones para renovar a los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM, y que los ayuntamientos electos en esa fecha iniciarán su periodo normal de tres años el 1º de octubre de 2018. A partir de ese periodo se elegirán en la misma fecha en la que se celebren las elecciones federales correspondientes.

En términos de lo anterior, ante la nueva vertiente de sincronizar las elecciones locales con las federales, en Tamaulipas se celebró el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que se eligieron las diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los Ayuntamientos, de manera concurrente con el Proceso Electoral Federal para elegir las diputaciones federales por ambos principios, así como con otros procesos electorales locales.

En ese sentido, el 30 de septiembre de 2024 concluye el ejercicio del encargo de las 36 diputaciones que integran del Congreso del Estado, así como de las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías integrantes de los Ayuntamientos electas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, por lo que el domingo 2 de junio de 2024 se llevarán a cabo las elecciones auténticamente democráticas para la renovación de dichos cargos de elección popular, que de igual manera serán concurrentes con el Proceso Electoral Federal que organiza el INE, así como con veintinueve comicios locales que organizan otros Organismos Públicos Locales Electorales del País, además de Tamaulipas.

- XII.** El artículo 3º, fracción I en relación con el diverso 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establecen que el Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de Organismos descentralizados de la administración pública paraestatal y que dichos organismos son las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

Tal es el caso de Talleres Gráficos de México, creado por Decreto Presidencial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto ofrecer y prestar servicios editoriales y en el campo de las artes gráficas a los sectores público, social y privado.

En lo tocante a la representación legal de Talleres Gráficos de México, la Directora General de ese organismo tiene dicha calidad, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, quien está facultada para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 21 y 22 del Estatuto Orgánico de Talleres Gráficos de México.

- XIII.** El IETAM tiene la facultad constitucional y legal para ejercer en materia de impresión de documentos y la producción de materiales electorales, así como de asegurar a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales, como es la emisión del sufragio, además de distribuir oportunamente, a través de los consejos distritales y municipales, la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas, que son los órganos electorales con facultades para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales del distrito y municipio correspondiente a la elección de que se trate.

Ahora bien, toda vez que en el año que transcurre dará inicio el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en Tamaulipas, en el que se habrán de renovar las 36 diputaciones que integran el Congreso del Estado y la integración de los 43 Ayuntamientos de la Entidad, comicios que serán concurrentes con el Proceso Electoral Federal, así como con otros 30 procesos electorales locales; circunstancia por la que dichos comicios son considerados los más grandes de la historia en México, puesto que se elegirán los siguientes cargos de elección popular:

Proceso Electoral Federal:

- Titular del Poder Ejecutivo.
- 128 senadores y 500 diputaciones federales integrantes del Congreso de la Unión.

Procesos electorales locales:

- En las entidades de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán donde se elegirá la gubernatura y en la Ciudad de México la Jefatura de Gobierno.
- En veintinueve Entidades Federativas (además de Tamaulipas), con excepción de Coahuila y Quintana Roo, se renovará el respectivo Congreso Local.
- En veintinueve Estados de la República (además de Tamaulipas), con excepción de Durango e Hidalgo, se renovará la integración de sus ayuntamientos o alcaldías.

En los comicios concurrentes la ciudadanía vota por los cargos de elección, tanto del nivel federal como del local, en la misma jornada electoral, lo que implica que en todos los casos los tiempos para el suministro de la documentación electoral son similares, por lo que la magnitud de la elección 2024 vislumbra que podremos enfrentar dilemas operativos y desafíos técnicos para la adjudicación del proveedor que se encargue de la impresión de las boletas, actas de la jornada y demás documentación electoral, insumos que en virtud de las estrictas medidas de seguridad que deben contener para constatar que se trata de documentos auténticos y que impiden su alteración, sustitución o falsificación, sólo puede ser producidos por un número acotado de imprentas en el país.

Es por ello que, este Instituto a fin de cumplir con los principios democráticos que velan por la atención de la voluntad popular expresada en las urnas, a través de las áreas ejecutivas llevó a cabo reuniones de trabajo con el personal directivo de Talleres Gráficos de México con el objetivo de lograr acuerdos y compromisos para asegurar el servicio de impresión, distribución y suministro de las boletas de la elección de diputaciones locales y ayuntamiento y la documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del estado de Tamaulipas, así como la documentación para simulacro, por lo que resulta necesario sujetar esos acuerdos y compromisos en un instrumento jurídico.

En ese contexto, es preciso señalar que Talleres Gráficos de México es un Organismo Público descentralizado que cuenta con 130 años de experiencia, especializado en las artes gráficas y que brinda sus servicios a los sectores público, privado y social; asimismo, cuenta con una moderna infraestructura tecnológica adecuada para cumplir las necesidades de impresión, distribución y suministro de la documentación electoral requerida por este Instituto. Además, dicho ente está conformado por especialistas calificados en su ramo y brinda una atención esmerada, que le ha merecido obtener la certificación ISO 9001:2015, que garantiza la óptima calidad de sus productos, lo que ha quedado de manifiesto en los servicios brindados a este Órgano Electoral en el pasado Proceso Electoral Local 2021-2022 para la impresión de la documentación electoral para simulacro, Votomex, documentación común, documentación para la urna electrónica y documentación para la Gubernatura utilizadas en la Jornada Electoral del 05 de junio de 2022.

Para tal efecto, el Consejo General del IETAM como órgano superior de dirección, cuenta con facultades para autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, a través del Consejero Presidente del IETAM y del Secretario Ejecutivo en la calidad de representantes legales de este organismo electoral.

- XIV.** Bajo esas premisas, el IETAM y Talleres Gráficos de México, a través de un Convenio Marco, pretenden pactar la colaboración técnica con el objetivo de establecer las bases para la prestación del servicio para la impresión, distribución y suministro de las boletas de la elección de diputaciones locales y ayuntamiento y la documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del estado de Tamaulipas, así como la documentación para simulacro.

En el Convenio Marco de colaboración técnica, dichos entes declaran la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con la finalidad del mismo, para tal efecto los compromisos específicos, técnicos y financieros estarán contenidos en el contrato y los anexos técnicos, y en su caso, adendas, que al efecto se deriven del mismo.

Lo anterior se describe en el instrumento jurídico que se anexa al presente acuerdo, el cual se encuentra en proceso de validación entre las partes y sujeto a modificación o adecuación hasta la formalización del mismo.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 4 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, párrafos 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 y 99, 100, fracción III, 101, fracción IV, 103, 110, fracciones XXXIX, LXVII y LVI, 112, fracción I, 113, fracción I, 173, fracción II, 187, 195 y Quinto Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza la celebración y suscripción del Convenio Marco de colaboración técnica con Talleres Gráficos de México, con el objetivo de establecer las bases para la impresión, distribución y suministro de las boletas de la elección de diputaciones locales y ayuntamiento y la documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del estado de Tamaulipas, así como la documentación para simulacro; para tal efecto, la representación legal estará a cargo de los CC. Juan José Guadalupe Ramos Charre y Juan de Dios Álvarez Ortiz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** Se autoriza la formalización y suscripción de convenios modificatorios, anexos técnicos y adendas, en su caso, que deriven del Convenio Marco de colaboración técnica, debiéndose notificar los mismos a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto y al Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento; así como a las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, y de la Dirección de Administración de este Instituto, para su debido conocimiento y observancia.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez formalizado el Convenio Marco de colaboración técnica con Talleres Gráficos de México, realice su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

**SÉPTIMO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 13, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 02 DE MAYO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

---